I. **Unidad Administrativa que clasifica:** Delegación Federal en Quintana Roo.

II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública del Trámite unificado de aprovechamiento forestal, (SEMARNAT-03-064), bitácora No. 23/L7-0040/10/15.

III. **Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al número de teléfono y correo electrónico de particulares, nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones, en página 1 y 56.

IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular:**

C. Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Delegado Federal en Quintana Roo

VI. **Fecha de Clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el estado de Quintana Roo
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. 03/ARRN/1492/16

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido Tabasco, Municipio de José María Morelos, Quintana Roo.

[redacted] Quintana Roo a 01 de agosto de 2016.

04 OCT 2016

EJIDO TABASCO
PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL
MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS
ESTADO DE QUINTANA ROO
[redacted]

PRESENTE.

En cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)**, y el 76 de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS)** y del **Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010. Por lo anteriormente los C. C. Jesús Baltazar Poot Perera, Placido Tuyub Canul y Miguel Ku Balam, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del comisariado ejidal de Tabasco, Municipio de José María Morelos, Estado de Quintana Roo (en lo sucesivo el **promovente**) sometió a evaluación de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)**, a través de esta Delegación Federal en Quintana Roo, Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal y No Maderables (**SEMARNAT-03-064**) en una superficie de 1,373.34 hectáreas.

Así mismo y toda vez, que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal y No Maderables (SEMARNAT-**03-064**), como el que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos **38** primer párrafo del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el **26 de noviembre de 2012**, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende: fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Quintana Roo,...Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, el artículo **39** del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, que señala que al frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario, como es el caso del Delegado Federal que emite el presente resolutivo, quien cuenta con el respectivo nombramiento de Delegado Federal de la SEMARNAT en Quintana Roo, data 06 de mayo de 2015, en relación al artículo anterior; el artículo 19 del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, señala que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio

de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. En el mismo sentido, el artículo **80 y 82**, de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable** el cual señala, artículo 80. *Una vez presentado un programa de manejo forestal, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual dictaminará si la solicitud se ajusta a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar la factibilidad de las obras o actividades propuestas en el Programa sobre los recursos forestales sujetos a aprovechamiento, así como en los ecosistemas forestales de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos sujetos a aprovechamiento,* **artículo 82**. *La Secretaría podrá autorizar la ejecución del programa respectivo en los términos solicitados, o de manera condicionada a su modificación o al establecimiento de medidas adicionales de manejo forestal o de prevención y mitigación de impactos ambientales. En este caso, la Secretaría señalará las restricciones o requisitos que deberán observase en la ejecución del programa correspondiente, y que sólo podrán estar encaminadas a prevenir, mitigar o compensar los efectos negativos sobre los ecosistemas.*

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal de Quintana Roo, analizó la documentación del Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal y No Maderable **(SEMARNAT-03-064)**, en el **Ejido Tabasco**, Municipio de **José María Morelos**, Estado de **Quintana Roo**, promovido por los C. C. Jesús Baltazar Poot Perera, Placido Tuyub Canul y Miguel Ku Balam, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del comisariado ejidal de Tabasco, Municipio de José María Morelos, en una en una superficie de **1,373.34 hectáreas**, respectivamente, y

RESULTANDO:

1.- Que el 12 de Octubre de 2015 fue recibido en esta Delegación Federal el escrito de fecha 09 de Octubre de 2015, mediante el cual los C. C. Jesús Baltazar Poot Perera, Placido Tuyub Canul y Miguel Ku Balam, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del comisariado ejidal de Tabasco, Municipio de José María Morelos, Estado de Quintana Roo, ingresó el **Tramite Unificado de Aprovechamiento Forestal y No Maderable**, para ser sometido al Procedimiento de Evaluación, asignándole la bitácora 23/L7-0040/10/15.

2.- Que mediante oficio No. 03/ARRN/1652/15-4185 de fecha 13 de Octubre de 2015, esta Delegación Federal de la SEMARNAT, con fundamento en los artículos 53, 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y Lineamiento **DECIMO** del **ACUERDO** por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan (DTU), solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), opinión en materia de su competencia del **"Tramite Unificado de Aprovechamiento Forestal y No Maderable, que se ejecutará en el ejido de Tabasco, Municipio de José María Morelos, Quintana Roo".**

3.- Que mediante oficio No. 03/ARRN/1653/15-4186 de fecha 13 de octubre de 2015, esta Delegación Federal de la SEMARNAT, con fundamento en los artículos 53, 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y Lineamiento **DECIMO** del **ACUERDO** por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan (DTU), solicitó a la

Procuraduría Agraria (PA), opinión en materia de su competencia del **"Tramite Unificado de Aprovechamiento Forestal y No Maderable, que se ejecutará en el Ejido Tabasco, Municipio de José María Morelos, Estado de Quintana Roo.**

4.- Que el día 15 de Octubre de 2015, en cumplimiento del artículo 41 del (REIA) y Lineamiento **DECIMO** del **ACUERDO** por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan (ADTU), el promovente ingresó a esta Delegación Federal, el escrito con fecha 14 de Octubre de 2015, a través del cual, presentó el extracto del proyecto publicado en el periódico "El Quequi", el 14 de diciembre de 2015.

5.- Que el 15 de Octubre de 2015, en cumplimiento a lo establecido en el inciso **Decimo** del **Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único,** que señala que los tramites unificados, objeto del presente **Acuerdo,** llevara a cabo un procedimiento único el cual se desarrolla conforme a la etapas y plazos para la evaluación del impacto ambiental descritos en la **(LGEEPA)** y su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; y en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente **(LGEEPA)** que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **(REIA)** esta Secretaría publicó, a través de la separata número DGIRA/042/15 de la Gaceta Ecológica, y en su portal electrónico, el listado del ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental durante el periodo del 08 al 14 de Octubre de 2015 (incluye extemporáneos), en la que se publicó la fecha de ingreso del proyecto.

6.- Que mediante oficio N° 03/ARRN/1719/15-4380 de fecha 23 de octubre de 2015, esta Delegación Federal de la SEMARNAT, a través del cual y con fundamento ***en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo,*** **solicitó** a los **C. C. Jesús Baltazar Poot Perera, Placido Tuyub Canul, y Miguel Ku Balam,** en su carácter de **Presidente, Secretario y Tesorero del comisariado ejidal de Tabasco, Municipio de José María Morelos, Estado de Quintana Roo, información faltante** del trámite unificado de aprovechamiento forestal, con el fin de integrar el expediente y contar con los elementos técnicos y documentación legal que permitan realizar el proceso de evaluación de la solicitud de autorización del documento técnico unificado de aprovechamiento forestal maderable y no maderable que se ejecutará en el predio ejidal del Tabasco, Municipio de José María Morelos, Estado de Quintana Roo.

7.- Que mediante escrito de fecha 23 de Octubre de 2015, recibido en esta Delegación Federal de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 26 de octubre de 2015, mediante el cual los **C. C. Jesús Baltazar Poot Perera, Placido Tuyub Canul y Miguel Ku Balam,** en su carácter de **Presidente, Secretario y Tesorero del comisariado ejidal de Tabasco, Municipio de José María Morelos**, Estado de Quintana Roo, entrega de la información adicional al expediente de solicitud de autorización del Documento Técnico Unificado para el aprovechamiento forestal y no maderable.

8.- Que el día 03 de noviembre de 2015, se recibió en esta Delegación Federal el oficio número **P.A.Q.ROO/S.D.O/319/2015** de fecha 23 de octubre de 2015, a través del cual la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Quintana Roo, emitió opinión en relación al proyecto.

9.- Que mediante escrito de fecha 06 de Noviembre de 2015, recibido en esta Delegación Federal de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 06 de noviembre de 2015, mediante el cual los **C. C. Jesús Baltazar Poot Perera, Placido Tuyub Canul y Miguel Ku Balam,** en su carácter de **Presidente, Secretario y Tesorero del comisariado ejidal de Tabasco, Municipio de José María Morelos**, Estado de Quintana Roo, dio cumplimiento de la entrega de la información faltante del expediente de solicitud de autorización del Documento Técnico Unificado para el aprovechamiento forestal y no maderable, solicitada mediante oficio No. 03/ARRN/1719/15-4380 de fecha 25 de octubre de 2015.

10.- Que el 09 de Noviembre de 2015, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal **integró el expediente del proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en Av. Insurgentes núm. 445, Colonia Magisterial, C.P. 77039 de la ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, y en Boulevard Kukulcán kilómetro 4.8, Zona Hotelera de la ciudad de Cancún, C.P. 77500, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

11.- Que el día 13 de Noviembre de 2015, se recibió en esta Delegación Federal el oficio número **PFPA/29.5/8C.17.4/2644/15** de fecha 11 de Noviembre de 2015 a través del cual la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió opinión en relación al proyecto, manifestando que dicho proyecto no cuenta con procedimiento administrativo.

12.- Que mediante oficio Nº 03/ARRN/2142/15-5282 de fecha 11 de Diciembre de 2015, esta Delegación Federal de la SEMARNAT, con fundamento en los artículos 53, 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como al 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, así como el acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010, **se solicitó opinión técnica a la DGPAIRS**, sobre el proyecto denominado **"Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal Maderable y No Maderable del Ejido Tabasco, municipio de José María Morelos, Quintana Roo.**

13.- Que mediante oficio Nº 03/ARRN/2143/15-5283 de fecha 11 de diciembre de 2015, la Delegación Federal de la SEMARNAT, en seguimiento al proceso de evaluación y dictaminación de las solicitudes para efectuar Aprovechamiento de los recursos forestales maderables y con fundamento en el artículo 75 de la **LGDFS**, 41 fracción III de su Reglamento, se solicitó opinión al **Consejo Estatal Forestal del Estado de Quintana Roo**, sobre el proyecto denominado **"Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal Maderable y no maderable del Ejido Tabasco, municipio de José María Morelos, Quintana Roo"**.

14.- Que el **Consejo Estatal Forestal** mediante el Acta de la Primera Sesión del Comité Técnico de Manejo Forestal, celebrada el **12 de enero de 2016**, emitió su Opinión respecto de la solicitud del **Tramite Unificado de Aprovechamiento Forestal y No Maderable del Ejido Tabasco, Municipio de José María Morelos, Quintana Roo.**

15.- Que mediante oficio No. 03/ARRN/0058/16 de fecha 18 de enero de 2016, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Quintana Roo, emitió la **notificación de visita de campo** al promovente del ejido Tabasco, municipio de José María Morelos, Quintana Roo, objeto de la solicitud del Documento Técnico Unificado para el Aprovechamiento de los recursos forestales maderables y no maderables en una superficie de 1,373.386 hectáreas, en cumplimiento al artículo 50, primer y segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en el presente asunto, a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

16.- Que el día 21 de enero de 2016, se llevo a cabo la visita de reconocimiento del sitio, en el área propuesta por el Ejido Tabasco, Municipio de José María Morelos, Quintana Roo.

17.- Que mediante oficio No 03/ARRN/0098/16-0269 de fecha 22 de enero de 2016, la Delegación Federal de la SEMARNAT, **solicitó a** los C. C. **Jesús Baltazar Poot Perera, Placido Tuyub Canul y Miguel Ku Balam**, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del comisariado ejidal de Tabasco, Municipio de José María Morelos, Estado de Quintana Roo, **información complementaria** del documento técnico unificado de aprovechamiento forestal y no maderable, con el fin de contar con los elementos técnicos que permitan realizar el proceso de evaluación de la solicitud de autorización del aprovechamiento forestal maderable en una superficie de 604 hectáreas en el ejido en comento, con fundamento ***en el artículo 22 del REIA,*** *En los casos en que la manifestación de impacto ambiental presente insuficiencias que impidan la evaluación del proyecto, la Secretaria podrá solicitar al promovente, por única vez y dentro de los cuarenta días siguientes a la integración del expediente, aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la misma y en tal caso, se suspenderá el término de sesenta días a que se refiere el artículo 35 bis de la Ley. La suspensión no podrá exceder de sesenta días computados a partir de que sea declarada. Transcurrido este plazo sin que la información sea entregada por el promovente, la Secretaría podrá declarar la caducidad del trámite en los términos del artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.*

18.- Que mediante oficio No. DGPAIRS/413/000255/2016 de fecha 01 de abril de 2016 y recibido en esta Delegación el día 11 de abril de 2016, la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de la SEMARNAT, no tiene opinión técnica en materia de ordenamiento ecológico al proyecto denominado **"Aprovechamiento Forestal Maderable del Ejido Tabasco, municipio de José María Morelos, Quintana Roo".**

19.- Que mediante escrito de fecha 22 de Abril de 2016, recibido en esta Delegación Federal de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales el día 26 de abril de 2016, mediante el cual los C. C. **Jesús Baltazar Poot Perera, Placido Tuyub Canul y Miguel Ku Balam**, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del comisariado ejidal de Tabasco, Municipio de José María Morelos, dio cumplimiento de la entrega de la información faltante del expediente de solicitud de autorización del Documento Técnico Unificado para el aprovechamiento forestal, solicitada mediante oficio No. 03/ARRN/0098/16-0269 de fecha 22 de enero de 2016.

20.- Que mediante oficio No. 03/ARRN/0848/16-2018 de fecha 27 de abril de 2016, la Delegación Federal de la SEMARNAT, dio a conocer a los C. C. **Jesús Baltazar Poot Perera, Placido Tuyub Canul y Miguel Ku Balam**, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del comisariado ejidal de Tabasco, Municipio de José María Morelos, Estado de Quintana Roo, la ampliación de plazo del

procedimiento de evaluación en Materia de Impacto Ambiental y en Materia Forestal del **Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal y No Maderable** del Ejido en mención, Quintana Roo, con fundamento en los artículos 35-BIS, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 46 fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO:

1. GENERALES.

I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver el Tramite Unificado de Aprovechamiento Forestal, en materia forestal y materia ambiental para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4, 5, fracciones II, III y X, 28, primer párrafo fracción V, 35 párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II de la **LGEEPA**; 2, 3, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso N); 12, 37, 38, 44 y 45, primer párrafo y fracción II del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 73, fracciones I, II y III, 74 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 76 fracciones I, II y III, 77 de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;** 37 fracciones I. Nivel avanzado: Incisos; a, b, c, d, e, f, g, h, i, l, m, n, ñ y o; II. Nivel intermedio: Incisos; a, b, c, f, g, h, i, j, k, l, m, n, ñ y o, 40 del **Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;** 14, 26, y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 primer párrafo, 39 y 40 fracción IX inciso c y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recurso Naturales publicado el 26 de noviembre de 2012 en el Diario Oficial de la Federación; y al Lineamiento Quinto del **Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las Autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos**.

II. En acatamiento a lo que dispone el **Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las Autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos.** Los aprovechamientos forestales que se realicen en selvas tropicales mayores a 20 hectáreas, los de especies forestales de difícil regeneración o los que se lleven a cabo dentro de áreas naturales protegidas, cuando la declaratoria de creación de dicha áreas permita la realización de dicha actividad, requieren tanto de autorización en materia de aprovechamiento forestal como el impacto ambiental, lo cual implica presentar por separado el trámite correspondiente, así como la elaboración de un programa de manejo forestal y de una manifestación de impacto ambiental para analizar diversos aspectos ambientales de una misma actividad, que resulta en un incremento en los costos a los particulares y mayores cargas de trabajo para la Secretaría, que generalmente son innecesarias.

Si bien las autorizaciones antes señaladas derivan de dos instrumentos normativos diferentes y se tramitan en procedimientos distintos, también es cierto que comparten identidad de propósitos y alcances, conforme a lo ordenado en los artículos 35 Bis 3 y 109 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio

Ecológico y la Protección al Ambiente y 47 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como 76 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 41 último párrafo de su Reglamento, es posible unificar en un solo procedimiento los trámites relativos a dichas autorizaciones.

III. Con base en lo anterior y teniendo como objetivo la mejora de la gestión a través de la simplificación de los trámites, acortar tiempos de respuesta, y beneficiar a los interesados en obtener una autorización de aprovechamiento forestal con estas características, el 22 de diciembre de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las autorizaciones en materia forestal y de impacto ambiental que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan **(Acuerdo).**

IV. El artículo Octavo del Acuerdo, señala que el documento técnico unificado del trámite unificado de aprovechamiento forestal contendrá la información correspondiente a la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, prevista en el artículo **12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, así como la información relativa al programa de manejo forestal, en el nivel intermedio o avanzado, según corresponda, de acuerdo con lo ordenado en el artículo **77 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, su Reglamento** y las disposiciones que de ellos se deriven.

Asimismo, el artículo Segundo Transitorio del Acuerdo, establece que la Secretaría incorporará en su portal electrónico y pondrá a disposición de los interesados, los instructivos necesarios para orientarlos sobre la integración de los Documentos Técnicos Unificados. Los instructivos tienen un carácter informativo y de orientación, por lo tanto, por virtud de los mismos, no podrán solicitarse a los interesados requisitos distintos a los que establecen las disposiciones jurídicas aplicables a los trámites que por virtud de dicho Acuerdo se unifican.

V. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo **39 del Reglamento Interior de la SEMARNAT**, que señala que al frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario, como es el caso del Delegado Federal que emite el presente resolutivo, quien cuenta con el respectivo nombramiento de Delegado Federal de la SEMARNAT en Quintana Roo, de acuerdo al oficio de fecha 06 de mayo de 2015, en relación al artículo anterior el artículo 19 fracción XXIII del mismo Reglamento, señala que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones que les sean señalados, encomienda o les corresponda por suplencia. En el mismo sentido, el artículo 40 fracción IX, inciso c) y d) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales para evaluar,y resolver las manifestaciones de impacto ambiental y Aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, y que la fracción XXXI también del mismo artículo establece las atribuciones para Realizar la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, siempre que sea solicitado por particulares de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

VI. Con los lineamientos antes citados esta Delegación Federal de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, analizó y evaluó el trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del **Ejido Tabasco,** municipio de **José María Morelos**, **Quintana Roo**, conteniendo la información correspondiente a la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, prevista en el artículo **12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, así como la información relativa al programa de manejo forestal, en el nivel

avanzado, de acuerdo con lo ordenado en el artículo **77 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 37 fracción I y II**, respectivamente del **Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, así como en la **Norma Oficial Mexicana NOM-152-SEMARNAT-2006**, Que establece los lineamientos, criterios y especificaciones de los contenidos de los programas de manejo forestal para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en bosques, selvas y vegetación de zonas áridas, publicado el 17 de octubre de 2008 en el Diario Oficial de la Federación.

2. CONSULTA PÚBLICA.

VII. Que una vez integrado el expediente del Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del **Ejido Tabasco, Municipio de José María Morelos, Quintana Roo**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando 10** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 40 y 41 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, está Delegación Federal **no ha recibido solicitudes de consulta pública**, reunión de información, quejas, denuncias o manifestaciones alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.

3. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

VIII. Que derivado de la revisión de la información presentada en el Tramite Unificado de Aprovechamiento Forestal del **ejido Tabasco,** Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, así como la información adicional citada en el **Resultando 19** de la presente Resolución, se identificó lo siguiente:

Aprovechamiento forestal maderable.

El ejido **Tabasco** cuenta con una superficie total de 6,132.743 hectáreas, de las cuales 2906.92 hectáreas son consideradas como superficie forestal y 1,373.34 hectáreas serán destinadas al Aprovechamiento Forestal Maderable y No Maderable. La solicitud consiste en el aprovechamiento forestal maderable en una superficie de 1,373,34 hectáreas distribuidas en 10 anualidades con áreas de corta de 131 a 145 hectáreas, pretendiendo aprovechar un volumen total de **47,095.71** m³, iniciando en 2016 y terminando en 2025, desglosado de la siguiente manera:

Anualidad	Anualidades		Superficie (ha)	Posibilidad Anual (m3)
1	01/08/2016	31/12/2016	131.12	4,496.40
2	01/01/2017	31/12/2017	140.02	4,801.02
3	01/01/2018	31/12/2018	145.62	4,993.53
4	01/01/2019	31/12/2019	134.77	4,621.28
5	01/01/2020	31/12/2020	133.36	4,573.15
6	01/01/2021	31/12/2021	135.42	4,644.84
7	01/01/2022	31/12/2022	133.62	4,989.46
8	01/01/2023	31/12/2023	145.48	4,582.54
9	01/01/2024	31/12/2024	136.23	4,670.86

10	01/01/2025	31/12/2025	137.7	4,722.63
Total			1373.34	47,095.71

Las obras y actividades que se consideran realizar son las siguientes:

- Iniciar con el primer ciclo de corta para aprovechar arbolado en 10 anualidades, que se espera ejercer en sus 10 anualidades del 2016 al 2025, con el mínimo impacto al ecosistema y la máxima contribución al desarrollo social y económico del **ejido Tabasco**.

- Realizar las actividades tendientes a generar y mantener los volúmenes de cosecha de las diferentes especies maderables: blandas, duras y palizada, en las 10 anualidades propuestas, manteniendo los bienes, servicios asociados y la biodiversidad.

- Extracción de los volúmenes de cosecha con el mínimo impacto al ecosistema y la máxima contribución al desarrollo social y económico, a través del aprovechamiento del arbolado cortable de acuerdo al plan de corta propuesto y en cumplimiento a los criterios técnicos del DTU.

- Mitigar los impactos ambientales ocasionados por el aprovechamiento para proteger las especies de flora y fauna silvestre y biodiversidad, procurando en todo momento mantener la calidad existente de las mismas.

- Programar y realizar la recuperación de áreas que presentan procesos erosivos severos, las afectadas por incendios, actividades agrícolas, plagas y enfermedades forestales, así como las de baja intensidad o parcialmente deforestadas.

- Programar acciones para prevenir los daños ocasionados por los incendios y el aprovechamiento de recursos forestales no autorizados en los ecosistemas y a la biodiversidad.

Aprovechamiento forestal no maderable.

Hojas de huano (*Sabal japa*).

La solicitud consiste en el aprovechamiento forestal no maderable en la misma superficie de 1373.34 hectáreas distribuidas en 10 anualidades con áreas de corta de 820 a 553 hectáreas aproximadamente, pretendiendo aprovechar un total de **153,125.00 piezas de hojas de huano (*Sabal japa*)**, iniciando en 2016, terminando en 2025, desglosado de la siguiente manera:

Anualidad	Anualidad	Área de corta (hectáreas)	Posibilidad Anual (piezas)
1	01/Ago/2016 a 31/Dic/2016	820.339	18,293
2	01/Ene/2017 a 31/Dic/2017	553.046	12,332
3	01/Ene/2018 a 31/Dic/2018	820.339	18,293
4	01/Ene/2019 a 31/Dic/2019	553.046	12,332
5	01/Ene/2020 a 31/Dic/2020	820.339	18,293
6	01/Ene/2021 a 31/Dic/2021	553.046	12,332

7	01/Ene/2022 a 31/Dic/2022	820.339	18,293
8	01/Ene/2023 a 31/Dic/2023	553.046	12,332
G v9	01/Ene/2024 a 31/Dic/2024	820.33	18,293
10	01/Ene/2025 a 31/Dic/2025	553.04	12,332
Total		**1373,34**	**153,125.00**

Las obras y actividades que se consideran realizar son las siguientes:

- Para la posibilidad solo se está considerando aprovechar el 66.6% de las existencias reales totales, cumpliendo con la normatividad que regula el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de hojas de palma NOM-006-SEMARNAT-2006.
- La cosecha de hoja es respecto a su tamaño que debe ser de 1.20 a 1.30 metros completamente maduras.
- El corte de las hojas se realizara cortando a unos 30 cm de la base del peciolo.

Sistema silvícola a utilizar en el predio.

Método ***BDq*** para bosques irregulares.

Este método se deriva del Método de regulación a nivel de rodal para bosques irregulares; es un método de regulación de la estructura de la masa, donde se consideran tres parámetros en el desarrollo del bosque.

Estos parámetros son los que definen una distribución irregular específica única (***B, D*** y ***q***).

Dónde:
B = Área basal
D = Clase diamétrica
q = Factor de cambio

El área basal (***B*** m^2 ha^{-1}) es una medida de la densidad; el diámetro máximo (***D***) es una característica única propia de un rodal específico y el factor de cambio (***q***), es la relación que existe entre el número de árboles de una categoría diamétrica y la categoría anterior. En un bosque irregular, se espera que se tenga una distribución exponencial negativa o de *j- invertida*.

Bajo el método ***BDq***, la distribución diamétrica después de la corta es calculada usando los parámetros ***B***, ***D*** y ***q***; esta estructura es comparada con la estructura a manejar y la corta será la diferencia entre las dos. En las clases diamétricas existentes es distribuida el área basal de acuerdo al factor ***q***.

El método ***BDq*** permite regular los valores residuales de cada una de las categorías diamétricas que serán consideradas dentro del manejo de la estructura; en el caso del ejido Tabasco, se busca establecer una producción continua de madera dura principalmente con diámetros no mayores a 27.5 cm. Lo que implica que a partir de esta categoría diamétrica se realizará el aprovechamiento de todas las especies.

Fórmulas y Modelos Utilizados

De acuerdo con James M. Guldin, uno de los principales promotores del método ***BDq*** en los bosques irregulares de los Estados Unidos de Norte América, menciona que es importante conocer bien los objetivos para definir hacia dónde vamos a dirigir nuestra masa arbórea; este objetivo hipotético permite generar los valores residuales. De manera estricta y considerando que nuestra población es descendiente en la medida que incrementa el diámetro, el cálculo de la nueva estructura se realiza multiplicando el número de árboles de cada categoría por el factor ***q***, generando de esta manera el número de la siguiente clase más pequeña hasta alcanzar la categoría 0.

La única regla para elegir los parámetros del ***BDq***, es generando un objetivo realista de lo que pretendemos obtener a largo plazo en el manejo de la masa.

Guldin, señala que en el manejo de una masa, el manejo de la máxima clase diamétrica ***D***, se fija considerando la operatividad y el riesgo económico cuanto mayor sea el volumen y los valores afectados; algunas clases diamétricas pueden sucumbir en las próximas cosechas del ciclo de corta; la disminución del diámetro máximo producirá mucho volumen y poco valor residual, pero al mismo tiempo aumentará la incorporación de nuevos árboles, una D reducida también disminuye la calidad de la madera de aserrío.

La suposición inicial para ***B***, el área basal residual se puede obtener de la experiencia en la menor corta sucesiva de un bosque coetáneo; un valor lógico a seleccionar es el área basal, pero en caso de tener una distribución uniforme se generan condiciones ecológicas que inhiben la supervivencia de la regeneración y su desarrollo aplicando el método de selección; esta regeneración se desarrollará en claros y será inhibida en las áreas con sombra.

La elección del valor ***q*** determina la pendiente de la *j-invertida*, este factor tiene una exponencial negativa de la distribución diamétrica. De acuerdo con este autor, un alto valor considerado para ***q***, se encuentra en el orden de 1.69, y un valor bajo para ***q*** es de 1.1.

Carl E. Fiedler, creador de este modelo de manejo, señala con precisión que la aproximación clásica para la regulación de la estructura de una masa disetánea incluye cuatro elementos:

1) La densidad residual o ***B*** (área basal después de la cosecha).
2) Tamaños máximos de árboles o ***D*** (diámetro de la reserva de árboles más grandes).
3) Estructura de la masa o ***q*** (razón de árboles por unidad de superficie respecto a las siguientes clases diamétricas, y
4) Amplitud del ciclo de corta (años entre periodos de cosecha).

En el cálculo del valor ***q*** en que se encuentran las pendientes creadas por las existencias de un bosque se aplica la siguiente formula según Guldin;

$$q = \frac{Ni}{Ni+w}$$

Dónde:
q es el factor de cambio
N_i es el número de árboles de la i-ésima categoría diamétrica
N_{i+w} es el número de árboles de la subsecuente clase diamétrica respecto a la i-esima donde ***w*** es el ancho de la categoría diamétrica

Con la aplicación de esta fórmula podemos determinar el factor actual de **q** por cada categoría diamétrica.

Selección del valor apropiado de *B*, *D* y *q*

Los valores de ***B***, ***D*** y ***q*** que caracterizan la hipotética estructura residual son determinados a través de una búsqueda usando el conocimiento existente o la intuición silvícola, donde la única regla es la de generar una estructura realista.

El ***B*** óptimo, se determina con base a experiencias de aclareos previos o a experiencias previamente adquiridas. Una selección lógica de ***B*** óptimo es aquella que, con una distribución uniforme, provee condiciones adecuadas para no suprimir la supervivencia y desarrollo de la regeneración.

El ***D*** depende de las dimensiones de los árboles, de tal forma de que no mueran entre una corta y otra. También depende de la operatividad y de consideraciones económicas. De esta forma, se definen los diámetros máximos que se dejarán en pie para futuras cosechas.

El factor de cambio ***q*** que determina la pendiente de la *j-invertida* o de la distribución exponencial toma valores de entre -1.2 y -3.5 y entre más se acerca a –1, se tiende a un rodal regular.

Los valores del área basal óptimo (Bopt), diámetro meta (D) y factor de cambio (q) que caracterizan a la estructura del ejido Tabasco, son: Bopt=20 m^2 ha^{-1}, D=25 cm y tomando máximo de q=3.4 para no afectar en alto grado las categorías inferiores.

En términos prácticos, el valor de ***q*** para una estructura dada estará dado por la siguiente relación funcional:

$$q = \frac{NACD_i}{NACD_{i+1}}$$

Dónde:

q = Factor de cambio

$NACD_i$ = Número de árboles ha^{-1} en la categoría diamétrica inferior

$NACD_{i+1}$ =Número de árboles ha^{-1} en la categoría diamétrica superior, o en su defecto por la relación funcional siguiente:

$$NA = B_0 CD^{-4}$$

Dónde:

NA = Número de árboles ha^{-1}.

B_0 = Coeficiente a ser estimado por regresión.

q = Factor de cambio.

Determinación de la estructura unitaria

El M.C. Xavier García Cuevas, investigador titular del INIFAP, adscrito al campo experimental de Chetumal y con más de 20 años de experiencia en investigación forestal, estructuró las fórmulas utilizadas para la aplicación del ***BDq***, a partir de la información que describe el proceso y los datos a obtenerse.

Se generan estructuras de salida hipotéticas calculando primeramente una estructura unitaria basada en 1.0 árbol/ha como el de la clase diamétrica más grande. El número de árboles en cada categoría menor, es multiplicando por ***q*** el número de árboles de la categoría mayor.

$$NAunit_i = (DN_{i+1}) \times (q)$$

Dónde:
***NAunit*$_i$** = Número de árboles unitario en la categoría diamétrica *i*.
***DN*$_{i+1}$** = Diámetro normal de la categoría siguiente.
q = Factor de cambio.

El área basal y volumen unitarios se estima utilizando las siguientes expresiones para cada categoría diamétrica:

$$Bunit_i = \left(\frac{Bact_i}{NAact_i} \right) * (NAunit_i)$$

$$Vunit_i = \left(\frac{Vact_i}{NAact_i} \right) * (NAunit_i)$$

Dónde:

$Bunit_i$ = Área basal unitaria en la categoría diamétrica *i* (m^2 ha^{-1})
$Bact_i$ = Área basal actual en la categoría diamétrica *i* (m^2 ha^{-1})
$NAact_i$ = Número de árboles actual en la categoría diamétrica *i*
$Vunit$ = Volumen unitario en la categoría diamétrica *i* (m^3 ha^{-1})
$Vact_i$ = Volumen actual en la categoría diamétrica *i* (m^3 ha^{-1})

Determinación del factor de expansión
El próximo paso es la expansión de la distribución unitaria a la estructura de salida del ***BDq***. El factor de expansión (***FE***) es obtenido dividiendo el ***B*** por el área basal de la distribución unitaria de acuerdo a la siguiente expresión:

$$FE = \left(\frac{Bopt}{\sum_{i=1}^{n} Bunit_i} \right)$$

Dónde:
FE = Factor de expansión
$Bopt$ = Área basal óptima.

$\sum_{i=1}^{n} Bunit_i$ = Suma del áreas basales unitarias de la *j-ésimas* categorías diamétricas.

Determinación de la estructura de salida
El número de árboles por hectárea de la distribución hipotética de salida es derivado de multiplicar el número de árboles, área basal y volumen unitarios en cada categoría de la distribución unitaria por el factor de expansión, tal como se observa en las siguientes expresiones:

$$NAmeta_i = (FE) * (NAunit_i)$$
$$Bmeta_i = (FE) * (Bunit_i)$$
$$Vmeta_i = (FE) * (Vunit_i)$$

Dónde:

$NAmeta_i$ = Número de árboles meta en la categoría diamétrica *i*.

$Bmeta_i$ = Área basal meta (m^2 ha^{-1}) en la categoría diamétrica *i*.

$Vmeta_i$= Volumen meta (m^3 ha^{-1}) en la categoría diamétrica *i*.

Determinación de la corta permisible

La corta permisible es la diferencia acumulativa entre lo observado antes de la corta y la estructura obtenida con la aplicación del *BDq*. En cada clase diamétrica se debe cortar en partes proporcionales a cada especie presente.

$$NAcorte_i = NAact_i - NAmeta_i$$
$$Bcorte_i = Bact_i - Bmeta_i$$
$$Vcorte_i = Vact_i - Vmeta_i$$

Dónde:

$NAcorte_i$ = Número de árboles a ser cortados en la categoría diamétrica *i*.

$Bcorte_i$ = Área basal a ser removida en la categoría diamétrica *i* (m^2 ha^{-1}).

$Vcorte_i$ = Volumen a ser removido en la categoría diamétrica *i* (m^3 ha^{-1}).

Selección del valor *D*

Las condiciones de desarrollo de la vegetación, en el ejido Tabasco y las oportunidades de mercado para madera rolliza para obras de construcción, así como para producción de carbón, implica la posibilidad de aprovechamiento de madera desde diámetros de 2.5 cm , para productos como hiles, encaños, vigas postes etc. Bajo estas oportunidades es viable que se puedan aplicar las propuestas de remoción consideradas con el ***BDq***, para esta primera corta se pretende aprovechar al máximo las existencias de los árboles maduros que se agrupan en las categorías diamétricas mayores a la categoría de 25.

Es importante prever que en las próximas cosechas se cuente con un número importante de árboles pero también debe existir un impacto de relevancia en la generación de claros y la liberación de árboles codominantes así como el fomento de la regeneración natural, y manejo adecuado de los residuos y la protección a la fauna.

El aprovechamiento de las posibilidades propuestas en las categorías donde estará el volumen residual se realizará considerando el método de selección privilegiando el aprovechamiento de árboles dañados, malformados, enfermos o que generen competencia en árboles con excelentes condiciones para cortas futuras; con este concepto de selección se busca que el arbolado residual se componga de los mejores individuos en condiciones de sanidad y forma, además de contar con espacio en el dosel para

incrementar el tamaño de copa; estas acciones pretenden fortalecer la hipótesis de que los árboles con buenas condiciones de sanidad y forma aunado a una disminución en la competencia de luz, tienden a acelerar su incremento en volumen.

Para las categorías diamétricas mayores de 25, se está considerando el aprovechamiento de todas las existencias, aun que aparenta ser una decisión drástica en cuanto al aprovechamiento de los árboles con diámetros iguales o mayores a 27.5 cm; es importante señalar que el objetivo principal en el manejo de esta superficie es orientar a la masa hacia una producción constante y permanente de individuos con diámetros apropiados para la generación de materia prima para la producción de carbón vegetal, sin que se agreda en desarrollo de los individuos que impida la producción de semilla, para el caso de las especies comunes tropicales blandas, se permitirá un mayor desarrollo del fuste, asi mismo todos los árboles con presencia de nidos, serán dejados sin afectación.

4. CARACTERIZACIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL.

IX. Que de acuerdo con la información presentada por los promoventes en el Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal y No Maderable, las condiciones ambientales del Sistema Ambiental son la siguientes:

Aspectos Abióticos.

a) Clima.

Para este sistema ambiental se consideraron los datos históricos de la estación meteorológica número 23022 ubicada en la comunidad de Tabasco, municipio de José María Morelos, siendo esta la estación de la CONAGUA más cercana, la precipitación media anual registrada en esta estación es de 1,225,5 mm anuales y la temperatura media anual es de 26.4 °C.

De acuerdo con la carta de climas del INEGI en el sistema ambiental se presenta el clima Aw1 y Aw1(x') las diferencia que marca el INEGI para esta dos condiciones climáticas, es un clima subhúmedo (x') es un indicador del régimen de lluvias clasificado como escaso todo el año.

b) Geología.

De acuerdo al INEGI, la roca más abundante en la entidad es la sedimentaria, tanto del Terciario (89.5%) como del Cuaternario (10.1%), ambos Periodos pertenecientes a la Era del Cenozoico (63 millones de años); la roca sedimentaria del Terciario se localiza en todo el estado excepto en la vertiente Oriental, que es ocupada por la roca sedimentaria del Cuaternario, paralela a la costa; incluso en la Isla de Cozumel es del mismo tipo de roca; el suelo abarca 0.4% de la superficie estatal, se ubica al Noreste, aledaño a la laguna Yalahan.

De acuerdo a la siguiente Figura del Mapa de la Geología del estado, la roca de la zona de influencia del donde se ubica el sistema ambiental, es del tipo Sedimentaria y pertenece al Período del terciario de la Era del Cenozoico, esta condición es similar en casi toda la superficie del estado, con una condición diferente en la zona costera.

c) SUELOS.

De acuerdo con el INEGI, en el ejido sistema ambiental se presentan tres tipos de suelo, las Rendzinas la parte central dominado por un suelo Livisol y hacia el este del predio se encuentra presente un suelo Litosol

d) Hidrología superficial.

Aproximadamente, el 69% de la superficie del Estado está comprendida en la región hidrológica No. 33 (Yucatán Este) a la cual pertenece el Municipio de José María Morelos; la porción complementaria corresponde a la Núm. 32 (Yucatán Norte).

El sistema ambiental, se ubica en el límite norte de la Región Hidrológica Yucatán Este RH-33, ocupando una pequeña fracción del extremo noroeste del sistema ambiental en la región hidrológica RH 32. De acuerdo al análisis realizado en el SIATL del INEGI, no existen escurrimientos superficiales, ya que la red de drenaje sólo consta de algunos arroyos efímeros de corto recorrido que fluyen hacia las depresiones topográficas.
En el polígono 1 donde se propone el aprovechamiento existe un cenote subterráneo (pozo) dentro de una superficie que ocupa un antiguo rancho en abandono, todo aprovechamiento se realizará a una distancia no menor de 200 metros del brocal del cenote.

e) Hidrología subterránea.

Debido al poco aprovechamiento que se tiene de las aguas superficiales, el subsuelo se convierte en la única fuente permanente de agua dulce que posee la Región XII; de aquí se desprende la importancia vital del agua subterránea en la región, siendo el recurso que complementa a las aguas meteóricas en la práctica de la agricultura y el que sustenta el desarrollo de los demás sectores. Gracias a la abundante precipitación pluvial de la región y a las peculiares características topográficas y geológicas de la Península de Yucatán, el volumen renovable del acuífero es muy superior a las demandas de agua esperadas a largo plazo; sin embargo, el acuífero es vulnerable y su captación enfrenta severas restricciones debido al riesgo de provocar su contaminación y salinización por ascenso del agua de mala calidad e intrusión de agua marina. Así, los principales problemas geohidrológicos están relacionados con la calidad, más que con la cantidad del recurso.

Aspectos Bióticos.

a) Vegetación terrestre.

Con base a la carta de vegetación y uso de suelo serie IV del INEGI, la clasificación de la vegetación para todo el sistema ambiental incluyendo la superficie de los dos polígonos es de una selva mediana subperennifolia.

La especie que mejor caracteriza esta selva es Metopium brownei, cuya presencia, por lo general dominante, es constante en las tres áreas de selva subperennifolia de la vertiente del Golfo; otras especies con frecuencia la acompañan en gran parte de su extensión son Manilkara zapota, Pimenta dioica, Aphananthe monoica y Bursera simaruba.

La superficie de vegetación ***de selva mediana subperennifolia*** *en el predio la comprende toda el área de aprovechamiento que es de 1373.34 hectáreas, con vegetación primaria, observándose estructuras poblacionales heterogéneas (vegetación arbórea, arbustiva y herbácea). Las principales especies vegetales presentes en el SA, son las siguientes:*

En las siguiente Tabla. Se señalan los Nombres Comunes y Científicos correspondiente de las especies de flora presentes en el sistema ambiental y su estatus dentro del listado de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, registradas en el Inventario e identificadas en el Área Forestal Permanente del ejido San José.

Especie vegetales bajo régimen de protección legal.

Las especies presentes en el área que se encuentran dentro de alguna categoría de riesgo en la ***NOM-059-SEMARNAT-2010*** *son:*

No.	Nombre común	Especie	Categoría de riesgo	Estatus
1	Cedro	Cedrela odorata	A	No endémica
2	Jobillo	*Astronium graveolens*	A	No endémica
3	Zamia	*Zamia polymorpha*	A	No endémica

Durante los trabajos de muestreo de flora y de fauna en el predio se observaron individuos de las especies, Cedro (Cedrela Odorata), Jobillo (Astronium graveolens) y Zamia (Zamia loddigesii) que es una especie catalogada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 como amenazada no endémica, para esta especie no se ha considerado su aprovechamiento ni afectación, en caso de observarse su presencia durante el aprovechamiento se evitará cualquier acción que pudiese afectarla.

b) Fauna Terrestre.

A continuación se muestra el listado de los Mamíferos de probable ocurrencia en el predio, y su categoría de riesgo en la Norma Oficial Mexicana (NOM-059-SEMARNAT-2010); no pudiendo constatar la presencia alguna especie.

Listado de posibles especies de fauna en estatus presentes en el área de estudio, según la literatura.

Nombres científicos	Nombres comunes	Categoría de riesgo	Distribución
Chak-Dzidzi (Cardenal)	*Cardinalis cardinalis*	Pr	No endémica
Loro biejito (x'culish)	*Amazona xantolora*	A	Endémica
Pavo de Monte (kutz)	*Meleagris ocellata*	A	No endémica
Jaguar	*Panthera onca*	Pr	No endemica
Zorrillo	*Conepatus semistriatus*	Pr	Endemica

c) Paisaje

La información recopilada y analizada nos permite considerar posibles escenarios futuros que se puedan percibir de los resultados obtenidos con los trabajos de campo realizados de flora y fauna dentro del Área Forestal Permanente, de este análisis se espera buscar un manejo más preciso, considerando la diversidad cultural y de paisaje en beneficio social para la comunidad del ***ejido Tabasco****, tomando en cuenta el uso racional en el dinámico crecimiento de su selva para la conservación del paisaje forestal; que los mismos ejidatarios entiendan y comprendan de la aportación de los servicios ambientales y la importancia de su*

conservación y buen manejo a través de un Programa de Manejo Forestal que les brindará elevar su calidad de vida a nivel comunidad a lo largo de 30 años en el uso de la madera y palma de guano aprovechados.

La Selva Mediana Subcaducifolia es la única condición de selva que se presenta en el predio, caracterizadas por tener una cobertura de copa de árboles de más de 90% del terreno, y una altura promedio de los árboles dominantes mayor a 12 metros, en donde la vegetación del 25% al 50% de las especies que las forman pierden sus hojas en lo más fuerte de la época de secas, esta vegetación presenta un gran número de especies de desarrollo marginal, se observa mucha sanidad en los rodales recorridos, otro patrón observado es la elevada codominancia de la vegetación.

El Área Forestal Permanente con una superficie de 1,373.34 hectáreas, distribuidas en dos polígonos con vegetación conservada, es la zona producto de este estudio donde se realizará el proyecto para el aprovechamiento de los recursos maderables y no maderables.

Análisis y diagnóstico del sistema ambiental.

La superficie que el ejido Tabasco, ha incorporado al manejo y aprovechamiento de los recursos forestales para generar materia prima que utilizarán en la elaboración de carbón y construcciones rusticas, cuenta con una vegetación identificada como selva mediana subcaducifolia, en que se plantea un aprovechamiento persistente con una intensidad de corta de 26 %, el ciclo de conrta considerado es de 10 años y el turno será de 30 años, para el lado del aprovechamiento de la palma de guano se ha propuesto 10 intervenciones anuales en dos áreas de corta, lo que permitirá realizar cortas bianuales en cada área.

La estructura de la población indica que la mayor concentración de arbolado se ubica en las categorías diamétricas de 5 y 10 cm de DAP; este indicador puede considerarse normal en vegetación joven e inmadura como los acahuales; sin embargo, en la revisión de las especies se encontró un número importante de especies tardías, esta vegetación tiene un alto grado de codominancia y las intervención busca reducir la competencia espacial y mejorar las ventajas para el incremento en volumen, otro aspecto relevante que se persigue con la implementación del programa de manejo, es la reducción de individuos con presencia de plagas o que estén malformados, para incrementar el valor estético de la vegetación así como fortalecer su sanidad.

Un elemento que tiene que ver con la estructura que ha resultado del desarrollo de la vegetación es la posición social; en este aspecto se pudo observar que la codominancia, es la condición que más se manifiesta, y lo que trae como resultado es que el desarrollo de las copas sea limitado permitiendo una gran población que compiten por espacio de luz, pero que los procesos de desarrollo diamétrico se ven aletargados.

El tratamiento silvícola que se propone implementar, considera que al fragmentar la cobertura del dosel, se podrán generar condiciones benéficas para el desarrollo de copa del arbolado residual y en consecuencia acelerar la fijación de carbono para una mayor producción de madera.

5. JUSTIFICACIÓN LEGAL DE ÁMBITO DE COMPETENCIA

X. Que para el desarrollo del proyecto el promovente requiere de contar previamente con las autorizaciones en materia ambiental y en materia forestal que emite está Secretaría, considerando que los aprovechamientos forestales que pretende realizar en una superficie de **604 hectáreas** son actividades que se encuentran previstas de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 3 fracciones

XX y XXI, 28 fracciones V y XII de la **LGEEPA**; 5 inciso N) fracciones I, II, III, IV, 9, 10 fracciones I y II, 12 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, y 17 fracciones I, II y III del **RLGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 73, fracciones I, II y III, 74 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 76 fracciones I, II y III, 77 de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;** 37 fracciones I. Nivel avanzado: Incisos; a, b, c, d, e, f, g, h, i, l, m, n, ñ y o; II. Nivel intermedio: Incisos; a, b, c, f, g, h, i, j, k, l, m, n, ñ y o, 40 del **Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, los cuales establecen lo siguiente:

En materia de Evaluación del Impacto Ambiental

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

....

XX. **Impacto ambiental**: Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;

XXI. **Manifestación del impacto ambiental**: El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;

....

Artículo 28. La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

....

V.- Aprovechamientos forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración;

XI.- Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;

....

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental

Artículo 5. Quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

...

N) Aprovechamientos forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración:

I. Aprovechamiento de especies sujetas a protección;

II. Aprovechamiento de cualquier recurso forestal maderable y no maderable en selvas tropicales, con excepción del que realicen las comunidades asentadas en dichos ecosistemas, siempre que no se utilicen especies protegidas y tenga como propósito el autoconsumo familiar, y

III. Cualquier aprovechamiento persistente de especies de difícil regeneración, y

IV. Aprovechamientos forestales en áreas naturales protegidas.

....

Artículo 9. Los promoventes deberán presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que se solicita autorización.

La Información que contenga la manifestación de impacto ambiental deberá referirse a circunstancias ambientales relevantes vinculadas con la realización del proyecto...

Artículo 10. Las manifestaciones de impacto ambiental deberán presentarse en las siguientes modalidades:

I. Regional, o
II. Particular.

Artículo 12. La manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la siguiente información:

I. Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental;
II. Descripción del proyecto;
III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo;
IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto;
V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales;
VI. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales;
VII. Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas, y
VIII. Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

Artículo 17. El promovente deberá presentar a la Secretaría la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental, anexando:

I. La manifestación de impacto ambiental;
II. Un resumen del contenido de la manifestación de impacto ambiental, presentado en disquete, y
III. Una copia sellada de la constancia del pago de derechos correspondientes...

En materia de Aprovechamiento Forestal Maderable

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Artículo 73. Se requiere autorización de la Secretaría para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales. Dicha autorización comprenderá la del programa de manejo a que se refiere la presente Ley y la que, en su caso, corresponda otorgar en materia de impacto ambiental, en los términos de la legislación aplicable...

Artículo 74. Las solicitudes para obtener autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables, deberán acompañarse de:

I. El nombre, denominación o razón social y domicilio del propietario o poseedor del predio, o de quien tenga el derecho a realizar el aprovechamiento en términos de las disposiciones legales;
II. Copia certificada del título que acredite el derecho de propiedad o posesión respecto del terreno o terrenos objeto de la solicitud;
III. Tratándose de ejidos y comunidades, deberán presentar acta de asamblea de conformidad con la Ley Agraria, en la que se contenga el acuerdo para llevar a cabo el aprovechamiento, así como copia certificada del Reglamento interno en el cual se definan las obligaciones y formas de participación en las labores de cultivo, protección y fomento de sus recursos;
IV. Plano georeferenciado indicando ubicación, superficie y colindancias del predio;
V. El programa de manejo forestal, y
VI. Una manifestación, bajo protesta de decir verdad, de la situación legal del predio o predios y, en su caso, sobre conflictos agrarios.

Artículo 76. Los siguientes aprovechamientos forestales requieren la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

I. En selvas tropicales mayores a 20 hectáreas;
II. En aprovechamientos de especies forestales de difícil regeneración, y
III. En áreas naturales protegidas...

Artículo 77. Para obtener autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables en superficies menores o iguales a 20 hectáreas, el programa de manejo forestal que debe acompañarse, será simplificado por predio o por conjunto de predios que no rebasen en total las 250 hectáreas.

Tratándose de aprovechamientos de recursos forestales maderables en superficies mayores a 20 hectáreas y menores o iguales a 250 hectáreas, se requiere que el interesado presente un programa de manejo forestal con un nivel intermedio.

Tratándose de aprovechamientos de recursos forestales maderables en superficies mayores a 250 hectáreas, se requiere que el interesado presente un Programa de manejo forestal con un nivel avanzado...

Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Artículo 37. Los programas de manejo para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, deberán contener:

I. **Para el nivel avanzado:**

a) Objetivos generales y específicos;

b) Ciclo de corta y el turno;

c) Análisis de la respuesta del recurso a los tratamientos aplicados anteriormente, con datos dasométricos comparativos;

d) Clasificación y cuantificación de las superficies del predio o conjuntos de predios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del presente Reglamento;

e) Diagnóstico general de las características físicas y biológicas de las superficies, que deberá incluir clima, suelo, topografía, hidrología, tipos y estructura de la vegetación y especies dominantes de flora y fauna silvestres;

f) Estudio dasométricos, que deberá contener la descripción de la metodología del inventario en el predio, cuya confiabilidad mínima deberá ser del noventa y cinco por ciento y un error de muestreo máximo del diez por ciento; las existencias volumétricas, densidades promedio, incrementos, edad y turno de aprovechamiento y diámetro de corta, así como las densidades residuales. Esta información deberá presentarse en totales, por unidad mínima de manejo y por especie, anexando la memoria de cálculo;

g) Justificación del sistema silvícola, que incluya los tratamientos complementarios;

h) Posibilidad anual y descripción del procedimiento para su obtención, plan de cortas por unidad mínima de manejo, tratamientos silvícolas a aplicar y la propuesta de distribución de productos;

i) Descripción y, en su caso, la planeación de la infraestructura necesaria para la ejecución del programa de manejo forestal y el transporte de las materias primas forestales;

j) Los compromisos de reforestación cuando no se presente la regeneración natural;

k) Medidas necesarias para prevenir, controlar y combatir incendios, plagas y enfermedades forestales, así como el calendario para su ejecución;

l) Descripción y programación de las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales durante las distintas etapas de manejo, así como las que se deberán realizar aun cuando el predio se encuentre en receso o termine la vigencia de la autorización. Cuando existan especies de flora y fauna silvestres en riesgo, se especificarán las medidas de conservación y protección de su hábitat. Cuando exista autorización favorable en materia de impacto ambiental para el aprovechamiento solicitado, se exceptuará la presentación de lo indicado en el presente inciso;

m) Las acciones encaminadas para la rehabilitación de las áreas de restauración y su programación;

n) Método para la identificación del arbolado por aprovechar, el cual deberá ser personalizado, indeleble y notable a simple vista;

ñ) Nombre, denominación o razón social y datos de inscripción en el Registro del prestador de servicios técnicos forestales que haya formulado el programa y, en su caso, del responsable de dirigir su ejecución y evaluación, y

o) Planos en los que se indiquen áreas de corta, clasificación de superficies, infraestructura y diseño de muestreo.

II. **Para el nivel intermedio:** Los señalados en los incisos a), b), c), f), g), h), i), j), k), l), m), n), ñ) y o) de la fracción I del presente artículo, así como la cuantificación de superficies y la identificación del tipo de vegetación y especies dominantes,...

Artículo 40. Los criterios y las especificaciones de los contenidos de los programas de manejo forestales se establecerán en las normas oficiales mexicanas que para tal efecto expida la Secretaría.

Que conforme a lo manifestado por el ***Promovente*** en el **Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal,** de acuerdo a la ubicación del ***proyecto,*** las siguientes Normas Oficiales Mexicanas le son aplicables de estricto cumplimiento durante el desarrollo del mismo:

- **NOM-059-SEMARNAT-2010.** Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión o cambio - lista de especies en riesgo.
- **NOM-060-SEMARNAT-1994.** Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos u cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal.
- **NOM-061-SEMARNAT-1994.** Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestre por el aprovechamiento forestal.
- **NOM-006-SEMARNAT-1997**. Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de hojas de palma.
- **NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA/2007.** Que regula el uso del fuego en terrenos forestales y agropecuarios, y que establece especificaciones, criterios y procedimientos para ordenar la participación social y de gobierno en la detección y el combate de los incendios forestales.

Por las características del **Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal,** esta **Delegación Federal** considera que dichas normas le aplican en las etapas de aprovechamiento forestal, y operación hasta su conclusión, incluyendo las actividades de reforestación.

XI. Que de conformidad con lo establecido en el **artículo 35**, segundo párrafo de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el **artículo 28** de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, así como los programas de desarrollo urbano, decretos de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, al respecto, esta Delegación Federal realizó el análisis de la congruencia del proyecto, con las disposiciones citadas en el Considerando que antecede del presente resolutivo, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

A) En relación con la **Norma Oficial Mexicana, NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, el promovente presentó los listados de especies de flora y fauna en riesgo.

Lista de especies de Flora enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

No.	Nombre común	Especie	Categoría de riesgo	Estatus
1	Cedro	Cedrala odorata	A	No endémica
2	Jobillo	*Astronium graveolens*	A	No endémica
3	Zamia	*Zamia polymorpha*	A	No endémica

Especies de fauna registradas en los sitios de muestreo y su estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010

a).- Aves, mamíferos

Nombres científicos	Nombres comunes	Categoría de riesgo	Distribución
Chak-Dzidzi (Cardenal)	*Cardinalis cardinalis*	Pr	No endémica
Loro biejito (x'culish)	*Amazona xantolora*	A	Endémica
Pavo de Monte (kutz)	*Meleagris ocellata*	A	No endémica
Jaguar	*Panthera onca*	Pr	No endémica
Zorrillo	*Conepatus semistriatus*	Pr	Endémica

Amenazadas (A). *- aquellas que podrían llegar a encontrarse en peligro de desaparecer a corto o mediano plazo, si siguen operando los factores que inciden negativamente en su viabilidad, al ocasionar el deterioro o modificación de su hábitat o disminuir directamente el tamaño de sus poblaciones.*

Que en relación en la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, de acuerdo con lo señalado por el promovente no se pretende realizar el aprovechamiento de la especies referidas, así mismo se adoptan criterios de manejo con los que se pretende proteger y conservar las poblaciones de dichas especies, así como su hábitat natural.

B) En relación a la **Norma Oficial Mexicana NOM-060-SEMARNAT-1994**, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 1994, de lo manifestado por el promovente en su vinculación con la misma, se realiza el siguiente análisis:

NORMA Oficial Mexicana NOM-060-SEMARNAT-1994, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal.		
Numeral	**Especificación**	**Vinculación**
4.1	*En las superficies forestales que presenten un relieve accidentado con pendientes fuertes y suelos fácilmente erodables se evitarán las cortas a matarrasa o tratamiento silvícola de alta intensidad, pudiéndose remover el sotobosque en los siguientes casos:*	*El relieve del suelo en el ejido es prácticamente plano, no existen relieves accidentados, En cuanto a los niveles de aprovechamiento, se promoverá la extracción de un área basal por hectárea de 7.583 m2 y se quedará un área basal en el sitio de extracción de 20.0 m2 por lo que al concluir el aprovechamiento no quedarán superficies con riesgos de erosión.*
4.2	*Cuando se requiera reforestación se procurará con especies nativas de la región como medida preventiva contra la erosión.*	*En caso de requerirse la reforestación a implementar después de realizar las actividades de aprovechamiento forestal, (en base a un proceso de evaluación) serán con especies nativas propias de la región, no obstante independientemente de lo anterior se realizara la reforestación de enriquecimiento con la especie caoba al siguiente año del aprovechamiento.*
4.3	*En las superficies forestales que presenten suelos fácilmente erodables, los tratamientos silvícolas de alta intensidad, como las cortas de regeneración o matarrasa deberán realizarse en franjas alternas o en pequeñas superficies no contiguas.*	*No se aplicarán tratamientos silvícolas de alta intensidad como las cortas de regeneración o matarrasa. No se aplicarán tratamientos silvícolas de alta intensidad como las cortas de regeneración o matarrasa.*
4.4	*La vegetación ribereña deberá ser conservada respetando su distribución natural*	En el predio no existe cuerpos de agua, solo pequeñas aguadas, por lo anterior no existe vegetación ribereña. En el predio no existe cuerpos de agua, solo pequeñas aguadas, por lo anterior no existe vegetación ribereña.
4.5	*En las zonas de distribución de vegetación ribereña podrán realizarse aprovechamientos para saneamiento forestal cuando se acrediten técnicamente en el programa de manejo.*	En el predio no existe cuerpos de agua, por lo anterior no existe vegetación ribereña. En el predio no existe cuerpos de agua, por lo anterior no existe vegetación ribereña.
4.6	*La planificación del manejo de la vegetación ribereña será llevada a cabo considerando lo siguiente:*	En el predio no existe cuerpos de agua, por lo anterior no existe vegetación ribereña.

4.7	*Se deberán proteger las áreas sujetas a cortas de regeneración, para evitar la compactación de suelo por apisonamiento y la destrucción directa de la regeneración por la acción directa del pastoreo.*	Dentro del aprovechamiento no existe tratamiento de cortas de regeneración y por otra parte, no se realizará el pastoreo en las áreas forestales bajo aprovechamiento. Dentro del aprovechamiento no existe tratamiento de cortas de regeneración y por otra parte, no se realizará el pastoreo en las áreas forestales bajo aprovechamiento.
4.8	*En el trazo y diseño para la apertura de caminos forestales, y en las actividades de rehabilitación de los mismos, se considerará:*	No se realizaran trazo ni diseño para apertura de nuevos caminos forestales, conforme a la norma 152, el acceso se realizará a través de brechas de saca mismas que se vinculan con la presente norma. La rehabilitación de los caminos actuales se realizará de manera manual contemplando únicamente el chapero de maleza que se desarrolla sobre los caminos, la limpieza de ramas caídas y el bacheo con piedras y tierra.
4.8.1	*Que los volúmenes de extracción sean considerados en el programa de manejo respectivo.*	No se realizaran apertura de nuevos caminos forestales, y solo se utilizaran brecas de saca.
4.8.2	*La elaboración de un programa de mantenimiento permanente de caminos forestales para mitigar los impactos por abandono de brechas y caminos.*	Se presenta el programa de mantenimiento de caminos
4.8.3	*No cruzamientos de cuerpos de agua.*	Las vías de acceso existentes y programadas para utilizarse durante el aprovechamiento no cruzan ningún cuerpo de agua.
4.8.4	*La no modificación de cuerpos de agua y de cauces en la construcción de obras, tales como vados, alcantarillas y puentes.*	Las vías de acceso existentes y programadas para utilizarse durante el aprovechamiento no cruzan ningún cuerpo de agua. Por lo que esta especificación no tiene aplicación.
4.8.5	*Que la construcción de caminos paralelos a la dirección de las corrientes sea lo más alejada posible de éstas.*	Las vías de acceso existentes y programadas para utilizarse durante el aprovechamiento no estarán en la cercanía de ninguna corriente de agua en virtud de que en el predio no existen corrientes superficiales.
4.8.6	*Que la estabilidad de los taludes no sea alterada.*	No aplica ya que no se realizaran trazo ni diseño para apertura de caminos forestales, y solo se utilizaran brecas de saca, y no se requiere realizar taludes
4.8.7	*El control de procesos erosivos y la pérdida de suelos mediante la construcción de obras para el funcionamiento eficiente del drenaje.*	Durante la construcción de brechas de saca no se realizará la remoción del suelo.
4.8.8	*Que el material removido para nivelación de caminos no se deposite en sus orillas ni sobre las pendientes o en cuerpos de agua, debiéndose utilizar el mismo a lo largo de éstos.*	No aplica ya que no se realizaran apertura de caminos forestales, y solo se utilizaran brecas de saca. Esta infraestructura no contempla acciones de nivelación, ni se removerá material.
4.8.9	*Que la construcción y utilización de bancos de material sea el mínimo necesario.*	No aplica ya que no se realizaran apertura de caminos forestales, y solo se utilizaran brecas de saca., las cuales no requerirán del uso de material de relleno, por lo que no se construirán bancos de material.
4.8.10	*Que la remoción de vegetación sea la mínima necesaria.*	No aplica ya que no se realizaran apertura de caminos forestales, y solo se utilizaran brecas de saca, La distribución de estas, se ha diseñado considerando el mínimo necesario de infraestructura para mantener un eficiente proceso de extracción de las materias primas forestales
4.9	*El establecimiento de campamentos para aprovechamientos forestales se sujetará a las siguientes disposiciones:*	No se establecerán campamentos forestales.
4.10	*Se empleará la técnica de derribo direccional y la apertura de carriles de arrime para reducir la superficie impactada por las actividades de derribo y extracción de arbolado.*	Se hará uso de la técnica del derribo direccional durante el aprovechamiento, con el objeto de reducir y minimizar el impacto a las especies vegetales circundantes juveniles y en regeneración.
4.11	*Para mitigar el efecto adverso a la vegetación circundante, así como al suelo y a los cuerpos de agua, el troceo se aplicará preferentemente en el sitio de caída del árbol y se construirán carriles de arrime para la extracción de trozas y fustes*	El troceo se aplicará preferentemente en el sitio de caída. Se construirán pequeñas brecha donde se sacará a hombro la madera trozada para producción de carbón o para venderse como palizada.

	completos.	
4.12	*El control de los residuos vegetales generados durante el aprovechamiento forestal, deberá realizarse mediante la pica y dispersión para facilitar su integración al suelo, colocando los desperdicios en forma perpendicular a la pendiente para contribuir a la retención del mismo.*	Se realizará la pica y dispersión de aproximadamente el 30% de los residuos vegetales que genera el aprovechamiento, cabe señalar que debido a que se producirá carbón gran parte de los residuos se trasladara para su uso.

Que derivado de lo anterior el área no presenta relieves accidentados, ni pendientes fuertes, así mismo no se contempla la aplicación de cortas de regeneración o matarrasa, o tratamiento silvícola de alta intensidad, por lo tanto el proyecto cumple con las especificaciones 4.1 (4.1.1, 4.1.2, y 4.1.3) y 4.3 de la Norma en comento.

El promovente manifestó entre sus medidas de mitigación, que la reforestación se realizará con especies nativas de la región en los sitios adecuados, con el fin de prevenir la erosión, por lo que el proyecto cumple con lo establecido en la especificación en cita.

Que de acuerdo a lo manifestado por el promovente y las características ambientales del sitio de interés, éste presenta un cenote en forma de pozo, cuyo espejo de agua se encuentra a aproximadamente 10 metros del suelo, como medida de prevención, no se realizarán aprovechamientos a una distancia mínima de 100 metros a la periferia., por lo que el proyecto cumple con lo establecido en la especificación en cita.

Que de acuerdo a lo señalado por el promovente en el Documento Técnico Unificado para el Aprovechamiento Forestal y No Maderable para evitar la compactación del suelo, la superficie de las brechas de saca se escarificará moderadamente en la etapa previa al abandono del sitio, con el fin de crear condiciones favorables a la regeneración, por lo tanto se cumple la anterior especificación.

Que si bien el promovente señaló que no se contempla la apertura de nuevos caminos, esta Delegación Federal advierte que tal como se indicó, se dará mantenimiento a los ya existentes en el área forestal, lo cual corresponde a una rehabilitación de los mismos, por la tanto el presente numeral es aplicable al proyecto.

Que de acuerdo a lo manifestado en el Documento Técnico Unificado para el Aprovechamiento Forestal y No Maderable, el proyecto no considera la instalación de campamentos para aprovechamientos forestales.

El proyecto considera la aplicación de la técnica de derribo direccional, la aplicación del troceo en el sitio de caída, la construcción de brechas de saca para la extracción de trozas y fustes completos y la aplicación del método de pica, por lo que cumple con lo establecido en dichas especificaciones.

Que de acuerdo con el análisis realizado a las especificaciones establecidas en la **Norma Oficial Mexicana NOM-060-SEMARNAT-1994** en relación con las actividades que conformaran el proyecto en comento, esta Delegación Federal determina que no se transgreden las especificaciones de la norma citada.

C) En relación a la Norma Oficial Mexicana **NOM-061-SEMARNAT-1994**, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestres por el

aprovechamiento forestal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 1994, de lo manifestado por **el promovente** en su vinculación con la misma, se realiza el siguiente análisis:

NORMA Oficial Mexicana NOM-061-SEMARNAT-1994, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestres por el aprovechamiento forestal.		
Numeral	**Especificación**	**Vinculación**
4.1	*Cuando se requiera el establecimiento de campamentos para las actividades de aprovechamiento forestal, se deberá proveer a las personas de equipo y los víveres necesarios para su alimentación y evitar la utilización de flora y fauna silvestre, así como prevenir los incendios forestales conforme a las normas oficiales mexicanas correspondientes.*	No se construirán campamentos, ya que el poblado se ubica a cercano a las áreas de corta debido a que los trabajadores ingresaran diariamente a las áreas de corta y no requieren su pernocta. En lo que corresponde a los incendios se atenderá lo establecido por la norma oficial en materia de incendios forestales NOM-015 SEMARNAT SAGARPA.
4.2	*En los programas de manejo forestal en áreas que presenten especies de flora silvestre en peligro de extinción, se considerará:*	Se presentaron tres especies de flora en Status, sin embargo estas especies se encuentra distribuidas de manera esporádica en la selva sin formar asociaciones o poblaciones fácilmente delimitables por lo que la forma de controlar es no extraer y en la medida de lo posible no dañar estas especies por efectos del aprovechamiento.
4.2.1	*Que el área de distribución de las especies esté segregada del aprovechamiento.*	No obstante que no se pretende afectar estas especies, junto con el inventario se tomó la información de estas especies y con el programa de monitoreo anexo se mantendrá un diagnóstico de sus poblaciones. No obstante que no se pretende afectar estas especies, junto con el inventario se tomó la información de estas especies y en el apartado No obstante que no se pretende afectar estas especies, junto con el inventario se tomó la información de estas especies y en el apartado
4.2.2	*El mantenimiento de una franja de protección de vegetación natural alrededor del área de distribución de la población, cuyo ancho se determinará de acuerdo a las características de cobertura vegetal y geomorfología existentes.*	
4.2.3	*Realizar actividades de limpia y saneamiento y de prevención de incendios en las franjas de protección de vegetación natural.*	
4.3	*Las solicitudes para aprovechamiento de recursos forestales en terrenos que contengan especies de flora silvestre raras, amenazadas, en peligro de extinción, sujetas a protección especial, requieren la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad general, la cual deberá ser complementada con información acerca de los siguientes aspectos:*	
4.3.1	*Tamaño y estructura de la población*	Se encontraron tres especies de flora en Status Cedro (Cedrela odorata) el cedro cuenta con una densidad de 0.09 árboles por hectárea y 0.0025 m2 de área basal, aunque este registro se considera pobre se aclara que la gran variedad de especies por unidad de superficie permite esta tendencia sin que represente un riesgo para la población, en el análisis de la población total se observó que la presencia del cedro coincide con los mismos datos de 8 especies más. El Jobillo (Astronium graveolens); cuenta con una abundancia de 1.88 individuos promedio por hectárea y 0.0030 m2 de área basal, esta especie es relativamente abundante comparada con otras especies como el caso del cedro, en el programa de monitoreo de flora también se ha considerado esta especie para mantener en diagnóstico, las condiciones de la población a modo de establecer medidas de compensación adicionales en caso de detectarse una disminución en las poblaciones,
4.3.2	*Capacidad de regeneración de la población de la especie*	
4.3.3	*Biología y ecología de la especie*	
4.3.4	*Requerimientos específicos de hábitat*	
4.3.5	*Programa de monitoreo de poblaciones*	

		Se aclara que en el registro de datos se tomó como observación la presencia de la especie Zamia Zamia loddigesii en esta especie se registraron 602 individuos en 67 sitios, de los 224 sitios levantados. 4.3.2 De acuerdo a diversos estudios, la zamia tiene un lento proceso de reproducción lo cual la hace especialmente vulnerable al aprovechamiento de la planta como ornato, no obstante esta especie presenta una gran capacidad para resistir a afectaciones por incendios, corte del follaje, daños mecánicos en construcción de infraestructura. El jobillo no obstante que está presente en el área, su distribución es baja, sin embargo ha estado de manera natural en las áreas forestales del ejido por lo que tiene una alta capacidad de regeneración, aunado a que no se realizará su aprovechamiento. El cedro es una especie que se encuentra presente en algunas zonas del área forestal permanente, de manera dispersa, sin que llegue a formar grandes comunidades, y a estado de manera natural en las áreas forestales, teniendo una alta capacidad de regeneración y en vista de que no se aprovecha dentro de las áreas naturales, aunque la cultura de la comunidad, tiene arraigada la tradición de mantener esta especie en las áreas urbanas y en áreas agropecuarias. 4.3.1 En cuanto al tamaño y estructura de la población, el registro el cedro un número de árboles de 0.9 individuos por hectárea, y para el jobillo se encuentra medianamente representada en la selva con 1.8 árboles por hectárea, Al no considerar su aprovechamiento, se garantiza la permanencia de la misma, para el caso de la zamia no se registraron datos y solamente se consideraron registros de observaciones fuera de los sitios. 4.3.3 Requerimiento de habitad; para la especie zamia es frecuentemente observada en acahuales, y relictos de vegetación nativa alterada, sin embargo en la zona de estudio se encuentra también en áreas conservadas El cedro se puede observar con mucha frecuencia en áreas pobladas y en zonas agropecuarias, esta especie presenta una distribución muy pobre en las áreas forestales bien desarrolladas. El Jobillo se adapta a diferentes clases de sitios, en suelos desde aluviales fértiles hasta rocosos y mal drenados. 4.3.5 se establecerá un Programa de Monitoreo de Poblaciones: Se realizara el monitoreo de esta especie cada 5 años cuando se realicen los nuevos inventarios para justificar un nuevo Programa de Manejo Forestal.
4.4	*Las solicitudes para aprovechamiento de recursos forestales en terrenos que contengan especies de fauna silvestre raras, amenazadas, sujetas a protección especial, requieren la presentación de una manifestación de impacto*	

	ambiental en su modalidad general, la cual deberá ser complementada con información acerca de los siguientes aspectos:	
4.4.1	*La forma de uso de los ecosistemas por parte de la fauna presente.*	De acuerdo con la bibliografía y zonificación de especies en estatus de la CONABIO, se puede decir que en el predio hay 5 especies de fauna en estatus, a las cuales les aplica este criterio 4.4.1 en el ejido Tabasco se identifica una importante extensiones de selva bien conservada, que se encuentra bajo servicios ambientales 1,533.541 has, en las cuales no existe actividades de manejo y aprovechamiento, la fauna presente cohabita en este ecosistema de manera libre, el interés de continuar con el aprovechamiento maderable como actividad económica del ejido ya que solo se realiza el aprovechamiento en 1,373.34 has, no se considera un riesgo a la existencia de las especies de fauna silvestre ya que de manera anual se ejercerán impactos que pudiesen afectar a la fauna, en una superficie promedio de 135 hectáreas. La fauna existente usa el ecosistema como área de fuente de alimento, refugio y reproducción. (se anexa en el programa de monitoreo ficha de las cinco especies) 4.4.2 al 4.4.5, La literatura indica la presencia de estas 4 especies en estatus en el ejido, sin embargo al realizar un muestreo específico del área a intervenir no se encontraron datos de su presencia. Como medidas adicionales que aseguren su permanencia, el ejido cuenta con un área de 1,533.541 ha destinada al programa de servicios ambientales y que se ubica como corredor entre los dos lotes del área forestal permanente. 4.4.6 se anexa en programa de monitoreo ficha de las cinco especies 4.4.7 se anexa programa de monitoreo de poblaciones
4.4.2	*Las poblaciones de las especies mediante métodos de medición apropiados acordes con sus características y hábitat.*	
4.4.3	*El tamaño de población viable para cada especie.*	
4.4.4	*La superficie de hábitat requerida para mantener las poblaciones viables.*	
4.4.5	*Los requerimientos especiales y de hábitat para la reproducción, alimentación y cobertura*	
4.4.6	*Biología y ecología de la especie*	
4.4.7	*Programa de monitoreo de poblaciones*	
4.4.8	Propuestas técnicas para el aprovechamiento restringido y sustentable de los recursos forestales presentes en las áreas de distribución de especies de fauna silvestre raras, amenazadas.	
4.5	*En la conservación de la composición de especies de las comunidades vegetales, así como de su estructura vertical y horizontal, se considerará lo siguiente:*	
4.5.1	*La prioridad al uso de prácticas silvícolas que contribuyan a mantener la proporción de mezclas de especies existentes en los rodales.*	En la conservación de las comunidades vegetales, la composición de su estructura vertical y horizontal no será afectada, ya que en la propuesta de aprovechamiento, en cada Área de Corta (del total de 10 Áreas de Corta) después de aprovechada, ésta será aprovechada nuevamente cada 10 años.
4.5.2	*El mantenimiento de la diversidad estructural con la conservación de árboles vivos de diferente edad, así como árboles muertos derribados y en pie, para contribuir al mantenimiento de los requerimientos de hábitat de especies de flora y fauna asociadas.*	En las dimensiones del arbolado que se dejará como residual generará en el siguiente ciclo un excedente para la estructura ideal; así mismo, los árboles derribados muertos y en pie, donde se detecte que existe posibilidad de ser utilizados como hábitat de especies de fauna y flora silvestre asociados y que no representen oportunidad de ser aprovechados para la generación de materia prima forestal maderable, serán dejados en el Área de Corta.
4.5.3	*En el derribo, troceo y extracción se evitará dañar la*	Se evitará el daño a la vegetación circundante, y se

	vegetación circundante, la regeneración forestal y la fauna silvestre.	limitará a las acciones del aprovechamiento del arbolado debidamente señalado y marcado por el técnico, en la generación de los claros por derribo se evitarán daños mecánicos adicionales a los que se propicien por la caída natural de los individuos aprovechados.
4.6	*Las cortas de limpia que contribuyan a satisfacer los requerimientos de hábitat de la flora y fauna silvestres, se sujetarán a lo siguiente:*	No se realizarán cortas de limpia.
4.6.1	*El mínimo de árboles muertos que deberán permanecer en pie será de 5 a 10 individuos por hectárea, procurando que queden en forma agrupada.*	
4.6.2	*Para la selección de las características de tamaño de los árboles muertos, el rango del diámetro a la altura del pecho deberá ser de 20 cm a 30 cm o mayor, y la altura de los árboles de 2 m a 20 m o mayor.*	
4.7	*En las actividades de limpia y saneamiento forestal se deberá:*	En su caso, se presentará una relación de marqueo que justifique la remoción del arbolado afectado considerando las condicionantes señaladas en la presente Norma.
4.7.1	*Acreditar técnicamente que el tipo de ataque y grado de afectación por plagas o enfermedades forestales justifica la remoción del arbolado afectado.*	
4.7.2	*Las cortas deberán iniciarse sobre el arbolado afectado por enfermedades o plaga activa y posteriormente sobre el arbolado muerto en pie.*	
4.7.3	*Procurar el uso de métodos de control mecánico para evitar la aplicación de productos químicos que resulten perjudiciales para la fauna silvestre.*	
4.7.4	*Los productos de saneamiento, además de lo establecido en las normas oficiales mexicanas correspondientes, serán extraídos del área de aprovechamiento inmediatamente a la terminación de su tratamiento, aquellos sin tratamiento no deberán permanecer en dicha área.*	

De acuerdo con la información presentada por el promovente, este indica que no se realizará la instalación de campamentos para la ejecución del proyecto por lo que la presente especificación no resulta aplicable.

De acuerdo a lo manifestado por el promovente en el sitio no existe la presencia de especies de flora en peligro de extinción de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, únicamente se reportó la presencia de las especies con categoría sujeta a Amenazada y de Protección especial, por lo cual la especificación 4.2 (4.2.1-4.2.3) no resulta aplicable.

Que como quedó señalado en el inciso **A)** del presente Considerando **XI**, en el área forestal existen especies de flora y fauna en categoría de riesgo enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, se advierte que en los anexos de la información adicional presentada citada en el **Resultando 19** y **Considerando XVI** de la presente resolución, el promovente incluyó información sobre el tamaño y estructura de la población, capacidad de regeneración de la población de la especie, biología y ecología de la especie y requerimientos específicos de hábitat, presenta lo referente a **los programas de monitoreo señalados en el Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal**, en virtud de lo cual esta **Delegación Federal Valida** el programa referido.

El proyecto contempla el uso de un sistema silvícola, asimismo se considera el mantenimiento de la **diversidad estructural aprovechando arbolado maduro** con lo que la composición de las especies está asegurada. El promovente manifestó que durante el arrastre de fustes se hará de manera que se

evite dañar la vegetación circundante.

Que de acuerdo con el análisis realizado a las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-061-SEMARNAT-1994 en relación con las actividades que conformaran el proyecto en comento, esta Delegación Federal determina que no se transgreden las especificaciones de la norma citada.

D) En relación a la Norma Oficial Mexicana **NOM-006-SEMARNAT-1997**, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de hojas de palma, misma que establece los siguientes criterios y especificaciones para su aprovechamiento, de lo manifestado por **el promovente** en su vinculación con la misma, se realiza el siguiente análisis:

ESPECIFICACIONES DE LA NOM-006-SEMARNAT-1997	ACCIONES DE CUMPLIMIENTO
Solo se podrán aprovechar plantas en etapa de madurez de cosecha, identificándolas por el tamaño y las características vegetativas de cada especie	El aprovechamiento de las hojas de palma será en plantas adultas, evitando cortar hojas presentes en la zona terminal.
Deberá dejarse distribuido uniformemente en el área de aprovechamiento sin intervenir, por lo menos el 20 % de las plantas en etapa de madurez de cosecha para que lleguen a su etapa de madurez reproductiva y propiciar la reproducción por semilla.	El corte de la hoja no genera un efecto negativo en el proceso de producción de fruto y semilla de la planta, no obstante durante el proceso de floración se evitará realizar un corte de más de 4 hojas por planta que presente floración.
Durante el aprovechamiento, se deberá utilizar la herramienta adecuada, a efecto de no dañar la zona de crecimiento terminal;	Durante el aprovechamiento, se utilizará machetes y coa, a efecto de no dañar la zona de crecimiento terminal;
De cada hoja cortada deberá dejarse una parte del pecíolo, de 3 a 5 cm, a fin de no dañar el tallo principal de la planta;	De cada hoja cortada se dejará una parte del pecíolo, de 3 a 5 cm, a fin de no dañar el tallo principal de la planta;
La intensidad de corta en cada planta será como máximo del 75% del total de las hojas existentes, incluyendo en este porcentaje la eliminación de las hojas secas; y	La intensidad de corta está estimada considerando la salvedad de este criterio
Se deberán dejar de 3 a 4 hojas en la parte cercana a la zona de crecimiento terminal.	Se dejaran de 3 a 4 hojas en la parte cercana a la zona de crecimiento terminal.

Por lo señalado por el promovente, se da cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana **NOM-006-SEMARNAT -1997.**

E). En relación a la Norma Oficial Mexicana **NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.** *Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2009*, de lo manifestado por el promovente en su vinculación con la misma, se realiza el siguiente análisis:

Para cualquier siniestro, conato o contingencia sobrevenida, en lo referente a incendios forestales dentro del predio, las autoridades ejidales y consejo de vigilancia ejidal, deberán dar aviso a las autoridades correspondientes. Así también en caso de hacer uso del fuego para actividades de quema en parcelas y/o milpas dentro del predio, deberán de aplicar las disposiciones expuestas en el cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana.

6. OPINIONES RECIBIDAS.

XII. Que de acuerdo a lo manifestado por la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, en su escrito referido en el **Resultando 11**, ésta opinó lo siguiente:

*Al respecto, se hace de conocimiento que dicha superficie en el ejido **Tabasco**, Municipio de José María Morelos, Quintana Roo, no cuenta con antecedentes administrativos en la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.*

XIII. Que mediante acuerdo del comité técnico de Manejo Forestal del Consejo Estatal Forestal a través del acta R/I/2016 de fecha 12 de Enero de 2016, emitió su **opinión técnica favorable condicionado** con la observación que: el comité recomienda que cumpla con:

1. *Presentar la clasificación actual de superficies, donde se observen las zonas de aprovechamiento, (áreas agropecuarias y zona urbanas y otras que existan, zona de servicios ambientales cenotes)*
2. *Ubicar los caminos o brechas de saca en el mapa del área de aprovechamiento y describir su estado actual y la rehabilitación que sufrirá cada uno de ellos y fundamentar la menor afectación al arbolado y si van a ser un acceso permanente para el próximo ciclo de corta.*
3. *En el Tramite Unificado de Aprovechamiento Forestal y no Maderable del proyecto Ejido Tabasco, se menciona que el carbón se almacenará en la comunidad, por lo que deben de incluirse el centro de acopio de carbón o especificar el área donde se ubicara la zona de transformación.*
4. *En la presente propuesta únicamente se está considerando el aprovechamiento del 66.6% del número de hojas promedio que existen en cada palma, por lo que deberá justificar.*
5. *Para la reforestación del Cedro, corroborar el procedimiento adecuado para su producción y reforestación, ya que es una especie en la NOM-059-SEMARNAT-2010.*
6. *Documentar y exponer las formulas y ecuaciones que permiten determinar los componentes de las estructuras existentes, meta y corta.*
7. *Precisar el tipo de vegetación de acuerdo con la Carta de Uso de Suelo y Vegetación Serie V de INEGI, ya que esta indica que es una vegetación secundaria arbórea.*
8. *En el listado se menciona la existencia de Jobillo, por lo cual deberá indicar cuál es el tratamiento que se le dará a este especie.*
9. *En caso de Chachalaca y Cardenal y sus nombres científicos, no son los que están enlistados en la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que deben ser revisados y corregidos.*
10. *Proponer productos opcionales en caso de que existan mercado para algunas especies.*

Que lo señalado por el Consejo Estatal Forestal, se subsano mediante a información adicional presentada y referida en el **Resultando 19**.

XIV. Que de acuerdo a lo manifestado por la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial** (**DGPAIRS**), en su escrito referido en el **Resultando 18**, ésta opinó lo siguiente:

Que de acuerdo con la información recibida para su evaluación las obras y actividades reportadas, esta Dirección General no tiene una opinión técnica en materia de ordenamiento ecológico al proyecto en referencia.

No obstante lo anterior y con el propósito de que la Delegación cuente con elementos técnicos en el procedimiento de evaluación correspondiente, le comento que el pasado 7 de septiembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el cual se expide el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT).

7. ANÁLISIS TÉCNICO.

XV. Que derivado del análisis del Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal del ejido **Tabasco**, municipio de José María Morelos, Quintana Roo, se tiene lo siguiente:

El modelo de manejo propuesto en que se regirá la actividad, favorece los objetivos de los poseedores y del ecosistema natural, y su ejecución no pone en riesgo la permanencia de los recursos existentes, ni el desarrollo de los elementos naturales.

Metodología para identificar los impactos ambientales.
Se empleó un sistema combinado de metodologías para obtener un mejor análisis regional del sistema ambiental con la realización del proyecto, combinando la Matriz Modificada de Leopold y los métodos modificados propuestos por el Instituto de Ecología, A.C. (1999), que son un reflejo del método de Battelle Columbus.

Descripción y evaluación de los impactos identificados.
Las actividades que se desarrollan en las diferentes etapas del aprovechamiento forestal, generarán un impacto insignificante sobre el medio físico y biológico, y el medio que más se afectará será el suelo y microclima en forma temporal, debido a las labores de derribo y extracción de árboles.

MEDIDAS PREVENTIVAS, DE MITIGACIÓN y COMPENSACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.
Se describe las actividades donde se ha identificado un impacto negativo entre una intensidad de afectación moderada a baja, además permite definir criterios y medidas de prevención y mitigación de los mismos:

Con respecto a la erosión, se identificó un impacto significativo con relación a la etapa de aprovechamiento forestal con respecto a la elaboración de las parvas, debido a que esta emplea material del sustrato para poder conformarse, propiciando la erosión y la pérdida de material de la zona; la mitigación para esta acción al terminar la elaboración del carbón vegetal es que los residuos del carbón vegetal, se esparcirán y extenderán sobre el suelo en otras áreas cercanas, quedando éste de una manera más propicio para el crecimiento de especies en regeneración

La elaboración de caminos también cuenta con un factor que permitirá la erosión en virtud de que éste quedará desprovisto de vegetación durante el periodo de aprovechamientos, como medida de mitigación todos los caminos secundarios que no serán utilizados en las siguientes cosechas serán reforestados para promover la cobertura vegetación que detendrá los procesos erosivos; estos caminos serán hechos con motosierra y se ajustarán a las condiciones más llanas del terreno, aperturados en el ancho necesario para el acceso de vehículos medianos camiones con capacidad menor a 10 ton.

La definición de las brechas de saca siguiendo las partes más llanas del terreno, se considera la medida de prevención más importante, en virtud de que al quedar el suelo desprovisto de vegetación, se pueden presentar procesos de erosión, que en terreno con pendientes la erosión puede ocasionar el arrastre del suelo.

Las brechas de saca tendrán un ancho de 4 metros que es un parámetro que se encuentra en la norma NOM-152-SEMARNAT-2006.

Para el derribo y troceo de los arboles. Cuando el aprovechamiento sea en grupo de 5 árboles o más, los desperdicios de puntas y ramas se picarán y esparcirán en el área, con la finalidad de favorecer la regeneración y disminuir los riesgos de incendios.

Respetar áreas de anidación y propagación de las especies que habitan en el lugar.

Se mantendrá la vegetación secundaria y árboles secos estratégicos que son de utilidad para preservar algunas especies de fauna silvestre.

En las actividades de aprovechamiento del ejido San José, Como arrastre se podrá entender, al proceso mediante el cual la madera rolliza o en rajas será movilizada desde el sitio de derribo del árbol hasta la brecha de saca donde será cargada la materia prima forestal o donde será transformada en carbón.

La madera será sacada desde el sitio de derribo hasta la orilla de la brecha de saca, será sacada a hombro o en su caso con el uso de animales de carga.

En este sentido, se considerarán las normas técnicas y ecológicas establecidas para mitigar los impactos negativos y proteger a las especies con estatus.

Reubicación de especies epífitas (orquídeas, bromelias), inmediatamente después del derribo en rodales circunvecinos no afectados o en el mismo sitio después de hacer la dispersión de material vegetal.

Control de residuos vegetales. Se prevé la pica y dispersión de material vegetativo para acelerar su descomposición y generar condiciones para el desarrollo de microorganismos benéficos para el suelo, además de dejar en condiciones la germinación de semillas para provocar una regeneración natural, se colocará los desperdicios de manera perpendicular a la pendiente para permitir su retención de acuerdo a lo establecido en la NOM-060-SEMARNAT-1994.

Especies de fauna silvestre amenazada o en peligro de extinción. Para conservar y proteger el hábitat de especies de fauna silvestre amenazada o en peligro de extinción se sujetarán a lo dispuesto en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestre terrestres o acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras, y las sujetas a protección especial, y que establece específicamente para su protección. En la región de estudio se consideran las siguientes especies: (pr) sujetas a protección especial, (a) amenazadas. Además de lo anterior, vigilar el cumplimiento a las recomendaciones de protección ecológica de la SEMARNAT y normas oficiales mexicana NOM-060-SEMARNAT-1994 y NOM-061-SEMARNAT-1994, entre otras aplicables.

XVI. Que de acuerdo al reconocimiento del sitio realizado el **21 de Enero de 2016** por personal técnico adscrito a esta Unidad Administrativa y citado en el **Resultando 16** de la presente resolución en el sitio del proyecto se obtuvo lo siguiente:

- **Que la superficie del predio, coordenadas y tipo de vegetación forestal que se pretende aprovechar corresponda a lo manifestado en el Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal y no Maderables del Ejido Tabasco, Municipio de José María Morelos, en su caso que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario:**

  Se dio inicio del recorrido dentro del área forestal permanente del ejido Tabasco, Municipio de José María Morelos, con coordenada UTM (WGS-84), X-0323216 Y-2221894 colindante al ejido Dzonotchel, y ejido Sacalaca, el ejido Tabasco cuenta con dos polígonos que componen el área forestal permanente compuesta de 820.339 y 553.046 has, el tipo de vegetación que cubre el área corresponde a selva mediana subcaducifolia como manifestada en el Documento Técnico Unificado para el aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables.

- **Que la superficie donde se pretende realizar el aprovechamiento de los recursos forestales maderables, no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, indicar la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.**

  Se realizo el recorrido de verificación dentro de las áreas destinadas para el aprovechamiento forestal maderable y no maderable, donde se observo que no existe indicio de algún incendio forestal que pudiera ser motivo de suspensión para el tramite, de Autorización del aprovechamiento forestal y no maderable para el ejido Tabasco, municipio de José María Morelos, Quintana Roo, se realizaron las recomendación de dar el debido seguimiento a la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-1997 que regula el uso del fuego en terrenos forestales.

- **Que no exista inicio de aprovechamiento de los recursos forestales que solicitan dentro del área propuesta, en su caso contrario, indicar la ubicación y volumen estimado por especie.**

  Durante el recorrido realizado se observo que no existe algún aprovechamiento que se relacione con el Documento Unificado de Aprovechamiento Forestal propuesto y que pudiera ser motivo de la cancelación del trámite de autorización de Aprovechamiento de productos forestales Maderables y no maderables.

- **Verificar la información dasometrica en al menos tres sitios de muestreo establecidos para poder realizar el cálculo de los volúmenes a ser aprovechados y correspondan con lo manifestado en el Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal maderable y no maderable.**

  Se realizo el cotejo de la información dasometrica en las dos áreas propuestas y dos sitios establecidos para poder realizar el cálculo dasometricos de los volúmenes que los ejidatarios pretenden aprovechar dentro del área forestal permanente del ejido Tabasco, los cuales se encuentran ubicados dentro de las coordenadas geográficas UTM (WGS-84): Polígono No. 2, líneas 16 y 17 en los sitios 15, 16 y 17 con coordenadas, X-0323764 Y-2221694, X-0324002, Y-2221426, X-0323970, Y-2221176, la información de las especies, diámetros y alturas fue

cotejada con las fichas de toma de datos de campo y se relacionan algunas de las especies de la selva mediana subcaducifolia, que fue tomada de manera correcta se considera como confiable.

- **Si existen especies de flora y fauna bajo alguna categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, reportar el nombre común y científico a nivel género, especie y subespecie.**

  Durante el recorrido se pudo observar la presencia de las especies conocidas como: Cedro (Cedrela odorata), y Chac-wa (Zamia lodiguessi) (Zamia), consideradas bajo estatus de conservación dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

XVII. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 35, párrafo tercero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual indica que la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos a aprovechamiento o afectación, esta Delegación Federal procedió a realizar el siguiente análisis técnico:

Que para la identificación de los impactos ambientales que resultarán de la ejecución del proyecto de Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal y No Maderable, el promovente como primer paso elaboró un listado de las diferentes actividades involucradas en el aprovechamiento forestal y que potencialmente pueden ocasionar impactos ambientales. Posteriormente utilizó una combinando la Matriz Modificada de Leopold y los métodos modificados propuestos por el Instituto de Ecología, A.C. (1999), que son un reflejo del método de Battelle Columbus, en la cual se relacionaron las actividades identificadas previamente en listado referido, con los componentes ambientales susceptibles de ser impactos, con la finalidad de identificar y valorar, las distintas interacciones que ocurrirán por el desarrollo del proyecto en el sistema ambiental.

Que empleando la metodología antes referida, se identificó a las actividades que ocasionarán impactos adversos significativos que son las de derribo de árboles que serán aprovechados, el arrastre de trozas por las brechas de saca y el saneo y cubicación en donde se elaborarán las parvas para realizar el proceso de carbón vegetal, ocurriendo dichos impactos sobre las poblaciones de vida silvestre principalmente.

Las actividades que se desarrollarán en las diferentes etapas del aprovechamiento forestal maderable, generarán un impacto insignificante sobre el **medio físico**, y el medio que más se afectará será el suelo y microclima en forma temporal, debido a las labores de derribo y extracción de árboles, pero que de acuerdo al método silvícola que se aplicará, la mayoría de estos impactos son mitigables. Por otro lado el arrastre de la trocería o de fustes completos se considera benéfico, pues el suelo se escarifica y propiciará la regeneración natural y/o artificial, que al final es el objetivo de la aplicación del método de tratamiento silvícola propuesto utilizándose el sistema de extracción como una herramienta silvícola.

La generación de residuos vegetales tiene un impacto poco significativo y de carácter temporal, ya que se podrá mitigar mediante el método de pica y dispersión, y que en estos claros se llevará a cabo una reforestación mediante el método de enriquecimiento de áreas, con plantas nativas del lugar.

En el caso del medio biológico se prevén impactos sobre la formación vegetal, a la flora silvestre en status, a la fauna, por plagas y enfermedades e impactos al nivel de paisaje.

La actividad del método de extracción, afecta en forma significativa al medio biológico, ya que se derriban y se trocean árboles para su extracción, pero el impacto es de carácter temporal, ya que se puede mitigar mediante la plantación de enriquecimiento propuesta en el presente DTU, y que es compatible con los aspectos estéticos de la masa forestal, enriquece la estructura de la misma, conservando la fauna silvestre del lugar, favorece la infiltración del agua y no permite la erosión en los claros que forman el derribo y extracción (brechas de saca) de los árboles seleccionados para su aprovechamiento.

Al cese de las actividades de extracción se obtendrán residuos vegetales (puntas y ramas), que causarán impactos de baja magnitud, y que serán mitigados mediante el método de limpia denominado ***pica y dispersión*** propuesto en el presente documento, recomendándose que en caso de ser posible, se extraigan estos productos para su comercialización y obtener recursos económicos para llevar a cabo el enriquecimiento de área propuesta.

De manera general se proponen ciertas recomendaciones sobre algunas acciones a realizar para volver esta actividad sostenible.

- Se tratará de realizar derribo direccional de la copa de los árboles seleccionados y marcados, con el fin de minimizar los daños a la vegetación de los alrededores.
- Respetar y proteger a las especies bajo estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- El despunte y troceo de productos forestales de arbolado mayor como de palizada, se efectuarán en el lugar de los árboles derribados.
- La cubicación se realizará tanto en el lugar de los árboles derribados, como la complementación final de esta actividad cuando se concentre la materia prima en las áreas de realización de las parvas para la producción de carbón vegetal.
- El mantenimiento de los caminos existentes para que no se cierren con la vegetación, permitirá que en caso de incendios forestales sirvan como brechas corta fuego.
- La extracción de los productos forestales se efectuará de manera manual sobre brechas existentes, para posteriormente concentrar la materia prima donde se construirán las parvas para la producción de carbón vegetal.
- El control y manejo de los desperdicios forestales y residuos generados durante las actividades de aprovechamiento, estos residuos será picados y dispersados en los claros de aprovechamiento para generar un aporte de materia orgánica al suelo y mantener la humedad del mismo durante el tiempo que se mantenga desprovisto de vegetación.
- La extracción de los productos forestales se efectuará a través de los caminos temporales y permanentes de terracería.
- Está contemplado como medida de Conservación para la mitigación de los impactos realizados, reforestar en las áreas de corta intervenidas anualmente.

- Se realizarán durante la época de secas vigilancia periódica con el fin de prevenir tanto los incendios forestales, enfermedades, plagas, como el furtivismo de la madera, flora y/o fauna silvestre.

- Brigadas de personal del ejido, junto con el asesoramiento del técnico forestal, tendrán la tarea de realizar la limpieza tanto de las brechas, como de las mensuras de las áreas intervenidas.

XVIII. Que como resultado del análisis y la evaluación del **Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal y No Maderable** en una superficie de 1,373.385 hectáreas del Área Forestal del ejido **Tabasco**, Municipio de José María Morelos, estado de Quintana Roo y con base a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos de manera fundada y motivada, esta Delegación Federal concluye que es factible su autorización en materia de impacto ambiental y en materia forestal, siempre y cuando el promovente aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar; asimismo se advierte que el proyecto es congruente con lo establecido en la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010; a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-060-SEMARNAT-1994**, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 1994 y a lo señalado en la **Norma Oficial Mexicana NOM-061-SEMARNAT-1994**, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestres por el aprovechamiento forestal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 1994, y en relación a la Norma Oficial Mexicana **NOM-006-SEMARNAT-1997**, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de hojas de palma, misma que establece los siguientes criterios y especificaciones para su aprovechamiento, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2003 y lo señalado en la Norma Oficial Mexicana **NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.** Norma Oficial Mexicana que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2009, conforme a lo citado en el **Considerando XI**, incisos **A, B, C, D y E** del presente resolutivo.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **Artículo 8**, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que,...a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario...; el **Artículo 25**, establece que,...corresponde al Estado la rectoría del Desarrollo Nacional para garantizar que este sea integral y sustentable... Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente y el Artículo 27, establece en su párrafo tercero....; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; los Artículos que se citan a continuación: **Artículo 4°**, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros Ordenamientos Legales: **Artículo 5°** fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en

ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de Jurisdicción Federal; en la **fracción X** del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la Evaluación del Impacto Ambiental de las obras y actividades a que se refiere el **Artículo 28 fracción V de esta Ley** y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; así como en **selvas y zonas áridas** y del **Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010,** requieren previamente de la autorización del **Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal**; **Artículo 35** primer párrafo que dispone que una vez presentada el **Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal**, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el último párrafo del mismo **Artículo 35** que dispone que la Resolución que emita la Secretaría, sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: **Artículo 2°**: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, **III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI, y XVII** del Artículo 3° del mismo **Reglamento** a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto: en la **fracción I** del **Artículo 4°** que dispone que compete a la Secretaría evaluar el **Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal** y emitir las Resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente Reglamento, en la fracción III del mismo **Artículo 4°** del Reglamento el cual determina que compete a la Secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones del **Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal**, en la **fracción IV** del mismo **Artículo 4°** del Reglamento establece que la Secretaría está facultada para llevar a cabo el proceso de consulta pública, en la fracción V del mismo Artículo 4° del Reglamento que dispone a la Secretaría esta facultad para organizar, en coordinación con las autoridades locales, la reunión pública a la que se refiere la fracción III del Artículo 34 de la Ley, la fracción VII del mismo Artículo 4° del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en los incisos **N) fracción I, II, III y IV** del Artículo 5° del Reglamento, así como en selvas y zonas áridas, requieren la evaluación previa **en materia de impacto ambiental**; en el primer párrafo del Artículos 9° y 17 del mismo Reglamento que dispone a los particulares para presentar ante la Secretaría el **Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal**, y el Artículo 12 del mismo Reglamento que define cuando procede la presentación del **Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal**; en los Artículos: 37, 38 y 41 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la información; en los Artículos: 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del mismo Reglamento, a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la Resolución sobre la evaluación **en materia de impacto ambiental** de la solicitud sometida a la consideración de esa Autoridad por parte del Promovente; el Artículo 73, fracciones I, II y III, 74 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 76 fracciones I, II y III, 77 de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**; artículo 37 fracciones I. Nivel avanzado: Incisos; a, b, c, d, e, f, g, h, i, l, m, n, ñ y o; II. Nivel intermedio: Incisos; a, b, c, f, g, h, i, j, k, l, m, n, ñ y o, 40 del **Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable** que establecen el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la Resolución sobre la evaluación **en materia forestal** de la solicitud del trámite unificado de aprovechamiento forestal; así mismo el artículo 80

y 82, de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable** el cual señala que una vez presentado un programa de manejo forestal, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual dictaminará si la solicitud se ajusta a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, para la autorización a que se refiere este artículo, artículo 82. La Secretaría podrá autorizar la ejecución del programa respectivo en los términos solicitados, o de manera condicionada a su modificación o al establecimiento de medidas adicionales de manejo forestal o de prevención y mitigación de impactos ambientales; en el Artículo 18 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el **Artículo 26** de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del **Artículo 32 bis** de la misma Ley, que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en sus **fracciones I, II, XI, XXXIX** la relativa a la evaluación y dictaminación de las Manifestaciones de Impacto Ambiental y los Aprovechamientos Forestales; Artículo 2°, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, hace referencia que en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá dependencias de la Administración Pública Centralizada, como Secretarías de Estado; del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Artículo 19, fracción XXV** establece que los Directores Generales, tendrán las facultades genéricas de resolver los asuntos sobre autorizaciones, licencias, permisos, cesión de derechos y obligaciones, registros y demás actos relativos a sus atribuciones; **Artículo 40**, en su **fracción IX**, inciso c, y fracción **XXXI** señalan que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones de, evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental y los Aprovechamientos Forestales de las obras o actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para la realización, de lo dispuesto en los Artículos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que se citan a continuación: **Artículos 3° y 4°**, referentes a los elementos y requisitos de que deben cumplir los actos administrativos; el Artículo 16, de la misma Ley en su **fracción X** establece dictar Resolución expresa sobre cuantas peticiones le formulen, así como en los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros, debiendo dictarla dentro del plazo fijado por la Ley, en el **Artículo 57** en su **fracción I**, hace referencia a la terminación del procedimiento administrativo de la Resolución del proyecto.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal y No Maderable en una superficie de 1,373.34 hectáreas del Ejido Tabasco**, municipio de José María Morelos, **Quintana Roo**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es desde el punto de vista ambiental y forestal viable; por lo tanto;

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Con fundamento en el Artículo 73, 74, 75, 76 y 77 de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**; artículo 37 fracciones I. Nivel avanzado: Incisos; a, b, c, d, e, f, g, h, i, l, m, n, ñ y o; 40 y 80 del **Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, se **AUTORIZA** el aprovechamiento en **MATERIA FORESTAL** de arbolado vivo por una superficie de **1,373.34 Hectáreas**, para el **Aprovechamiento Forestal Maderable y no Maderable** a ejecutarse en el **ejido Tabasco,** municipio de **José María Morelos, Quintana Roo.**

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 45, fracción II y 57 de su Reglamento en **MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL**, se **AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA** en referencia a los aspectos ambientales derivados del **APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE Y NO MADERABLE** en una superficie **1,373.34 hectáreas** a ubicarse en el **Ejido Tabasco,** municipio de **José María Morelos, Quintana Roo**, por los motivos y consideraciones de hecho y Derecho que se citan en el cuerpo de la presente Resolución.

TERCERO.- La ejecución del **APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE** del Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal a ubicarse en el **ejido Tabasco,** municipio de **José María Morelos, Quintana Roo**, en una superficie **1,373.34 hectáreas**, estará delimitada por las siguientes coordenadas:

DATOS DEL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS:

TITULAR	NOMBRE DEL PREDIO	MUNICIPIO	ESTADO
EJIDO TABASCO	EJIDO TABASCO	JOSE MARIA MORELOS	QUINTANA ROO

Coordenadas del Polígono Norte del Ejido Tabasco

Vértice	X	Y
1	322950.88	2214969.454
2	323042.12	2215609.048
3	324110.43	2215582.694
4	324627.52	2219251.431
5	323596.37	2219413.695
6	323664.11	2219884.59
7	323818.29	2220937.48
8	323199.71	2220901.14
9	323216.11	2221894.84
10	327400.39	2221331.88
11	326705.26	2216289.864
12	325891.77	2216402.75
13	325024.08	2216522.387
14	324768.19	2214710.697
15	323495.68	2214891.288

Coordenadas del Polígono Sur del Ejido Tabasco

Vértice	X	Y
1	322125.62	2209162.321
2	322178.73	2209638.548
3	322179.52	2209645.591
4	322191.58	2209753.749
5	322272.03	2210493.187
6	322388.89	2211552.202
7	322398.02	2211634.396
8	322434.09	2211630.723
9	323221.03	2211544.721
10	323800.81	2211484.596
11	324217.46	2211438.854
12	325709.39	2211281.97
13	325884.99	2211263.7
14	325897.08	2211262.44
15	325911.98	2211260.89
16	327885.4	2211057.02
17	328643.67	2210981.63
18	328468.29	2209291.65
19	328361.61	2208293.23
20	328179.07	2206692.58
21	333581.92	2206185.74
22	333871.27	2208968.76
23	335045.27	2208830.551
24	335083.24	2208826.453
25	334608.96	2204819.085
26	334499.1	2203915.432
27	333888.31	2203986.491
28	332893.74	2204103.992
29	333006.62	2204788.357
30	332224.48	2204881.599
31	332194.41	2204185.683
32	327483.64	2204658.842
33	327794.98	2206778.32
34	321956.55	2207646.51

Coordenadas de las Áreas de corta para el aprovechamiento maderable del ejido Tabasco.

Anualidad 01 (2016)

Vértice	X	Y
1	323216.109	2221894.842

Anualidad 02 (2017)

Vértice	X	Y
1	324685.247	2221697.180

Anualidad 03 (2018)

Vértice	X	Y
1	325277.821	2219808.060

2	324685.247	2221697.180
3	324589.767	2220809.212
4	323813.913	2220907.599
5	323818.288	2220937.477
6	323199.706	2220901.140
7	323216.109	2221894.842

2	326251.240	2221486.487
3	326155.002	2220610.722
4	325627.098	2220677.666
5	325350.610	2220712.728
6	324589.767	2220809.212
7	324685.247	2221697.180

2	323678.005	2219979.469
3	323699.431	2220125.792
4	323813.913	2220907.599
5	324589.767	2220809.212
6	325350.610	2220712.728
7	325281.899	2219858.750
8	325277.821	2219808.060

Anualidad 04 (2019)

Vértice	X	Y
1	326603.427	2219681.182
2	325676.687	2219807.250
3	325675.303	2219792.364
4	325672.827	2219765.738
5	325277.821	2219808.060
6	325281.899	2219858.750
7	325350.610	2220712.728
8	325627.098	2220677.666
9	326155.002	2220610.722
10	326715.839	2220539.601
11	326903.877	2220515.756
12	326791.242	2219655.632
13	326603.427	2219681.182

Anualidad 05 (2020)

Vértice	X	Y
1	327281.199	2220467.907
2	327162.181	2219605.172
3	326791.242	2219655.632
4	326903.877	2220515.756
5	326715.839	2220539.601
6	326155.002	2220610.722
7	326251.240	2221486.487
8	327400.387	2221331.877
9	327281.199	2220467.907

Anualidad 06 (2021)

Vértice	X	Y
1	325672.827	2219765.738
2	325602.786	2219012.435
3	324611.808	2219141.411
4	324627.515	2219251.432
5	323596.372	2219413.696
6	323664.112	2219884.591
7	323678.005	2219979.469
8	325277.821	2219808.060
9	325672.827	2219765.738

Anualidad 07 (2022)

Vértice	X	Y
1	324327.818	2217125.709
2	324490.719	2218282.000
3	325480.020	2218136.534
4	325410.642	2217641.306
5	325675.136	2217602.810
6	325595.717	2216961.352
7	324327.818	2217125.709

Anualidad 08 (2023)

Vértice	X	Y
1	324297.003	2216906.983
2	324327.818	2217125.709
3	325595.717	2216961.352
4	325564.836	2216711.932
5	325532.687	2216452.261
6	325024.076	2216522.388
7	325018.939	2216486.016
8	324913.295	2215738.064
9	324877.583	2215485.221
10	324113.968	2215607.777
11	324147.612	2215846.586
12	324257.458	2216626.288
13	324297.003	2216906.983

Anualidad 09 (2024)

Vértice	X	Y
1	324877.583	2215485.221
2	324768.186	2214710.698
3	322950.884	2214969.455
4	323042.119	2215609.049
5	324110.434	2215582.695
6	324113.968	2215607.777
7	324877.583	2215485.221

Anualidad 10 (2025)

Vértice	X	Y
1	326705.262	2216289.865
2	325891.773	2216402.751
3	325532.687	2216452.261
4	325564.836	2216711.932
5	325595.717	2216961.352
6	325675.136	2217602.810
7	326863.547	2217429.844

8	326705.262	2216289.865

CUARTO.- La presente autorización tendrá una vigencia en su primer **ciclo de corta de 10 años** para llevar a cabo las actividades de Aprovechamiento Forestal Maderable, el primer plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente documento, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los termino y condicionantes de este resolutivo, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas en el **Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal** presentado, y un año adicional para el seguimiento de las actividades de protección, reforestación y vigilancia; actividades que deberán llevarse a cabo desde el primer año de aprovechamiento.

TURNO, CICLO DE CORTA, SISTEMA SILVÍCOLA Y VIGENCIA:

Predio	Turno (años)	Ciclo de corta (años)	Sistema Silvícola	Método o sistema de manejo	Vigencia de la presente autorización:
Ejido Tabasco	30	10	Irregular	Método BDq	31 de diciembre de 2025

SUPERFICIES, VOLÚMENES, ESPECIES Y ANUALIDADES:

Predio	Superficie total (ha)	Superficie forestal (ha)	Superficie a aprovechar (ha)
Ejido Tabasco	6,132.743	2,906.92	1,373.34

Predio	Superficie a intervenir (hectáreas)	Volumen (Metros cúbicos)
Ejido Tabasco	1,373.34	**47,095.71**

RESUMEN DE ANUALIDADES DE APROVECHAMIENTO MADERABLE.

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Volumen (m^3)	Unidad de medida
1	01/08/2016 - 31/12/2016	131.12	Metopium brownei	3.9	Metros cúbicos v.t.a.
1	01/08/2016 - 31/12/2016	131.12	Piscidia piscipula	770.74	Metros cúbicos v.t.a.
1	01/08/2016 - 31/12/2016	131.12	Pseudobombax ellipticum	1.04	Metros cúbicos v.t.a.
1	01/08/2016 - 31/12/2016	131.12	Sickingia salvadorensis	0.78	Metros cúbicos v.t.a.
1	01/08/2016 - 31/12/2016	131.12	Spondias mombin	3.21	Metros cúbicos v.t.a.
1	01/08/2016 - 31/12/2016	131.12	Comunes tropicales	3,185.00	Metros cúbicos rollo
1	01/08/2016 - 31/12/2016	131.12	Ceiba aesculifolia	1.25	Metros cúbicos v.t.a.
1	01/08/2016 - 31/12/2016	131.12	Simarouba glauca	10.74	Metros cúbicos v.t.a.
1	01/08/2016 - 31/12/2016	131.12	Vitex gaumeri	399.31	Metros cúbicos v.t.a.
1	01/08/2016 - 31/12/2016	131.12	Caesalpinia platyloba	120.43	Metros cúbicos v.t.a.
Subtotal				4496.40	

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Volumen (m^3)	Unidad de medida
2	01/01/2017 - 31/12/2017	140.02	Bursera simaruba	0.14	Metros cúbicos v.t.a.
2	01/01/2017 - 31/12/2017	140.02	Lysiloma bahamensis	0.26	Metros cúbicos v.t.a.
2	01/01/2017 - 31/12/2017	140.02	Metopium brownei	4.17	Metros cúbicos v.t.a.
2	01/01/2017 - 31/12/2017	140.02	Piscidia piscipula	823.07	Metros cúbicos v.t.a.

2	01/01/2017 - 31/12/2017	140.02	Pseudobombax ellipticum	1.11	Metros cúbicos v.t.a.
2	01/01/2017 - 31/12/2017	140.02	Sickingia salvadorensis	0.83	Metros cúbicos v.t.a.
2	01/01/2017 - 31/12/2017	140.02	Spondias mombin	3.42	Metros cúbicos v.t.a.
2	01/01/2017 - 31/12/2017	140.02	Comunes tropicales	3,413.00	Metros cúbicos rollo
2	01/01/2017 - 31/12/2017	140.02	Vitex gaumeri	426.42	Metros cúbicos v.t.a.
2	01/01/2017 - 31/12/2017	140.02	Caesalpinia platyloba	128.6	Metros cúbicos v.t.a.
Subtotal				4801.02	

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Volumen (m^3)	Unidad de medida
3	01/01/2018 -31/12/2018	145.62	Bursera simaruba	0.15	Metros cúbicos v.t.a.
3	01/01/2018 -31/12/2018	145.62	Lysiloma bahamensis	0.27	Metros cúbicos v.t.a.
3	01/01/2018 -31/12/2018	145.62	Piscidia piscipula	855.98	Metros cúbicos v.t.a.
3	01/01/2018 -31/12/2018	145.62	Pseudobombax ellipticum	1.16	Metros cúbicos v.t.a.
3	01/01/2018 -31/12/2018	145.62	Sickingia salvadorensis	0.87	Metros cúbicos v.t.a.
3	01/01/2018 -31/12/2018	145.62	Spondias mombin	3.56	Metros cúbicos v.t.a.
3	01/01/2018 -31/12/2018	145.62	Comunes tropicales	3541	Metros cúbicos rollo
3	01/01/2018 -31/12/2018	145.62	Ceiba aesculifolia	1.39	Metros cúbicos v.t.a.
3	01/01/2018 -31/12/2018	145.62	Simarouba glauca	11.93	Metros cúbicos v.t.a.
3	01/01/2018 -31/12/2018	145.62	Vitex gaumeri	443.47	Metros cúbicos v.t.a.
3	01/01/2018 -31/12/2018	145.62	Caesalpinia platyloba	133.75	Metros cúbicos v.t.a.
Subtotal				4993.53	

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Volumen (m^3)	Unidad de medida
4	01/01/2019 - 31/12/2019	134.77	Bursera simaruba	0.14	Metros cúbicos v.t.a.
4	01/01/2019 - 31/12/2019	134.77	Lysiloma bahamensis	0.25	Metros cúbicos v.t.a.
4	01/01/2019 - 31/12/2019	134.77	Metopium brownei	4.01	Metros cúbicos v.t.a.
4	01/01/2019 - 31/12/2019	134.77	Piscidia piscipula	792.18	Metros cúbicos v.t.a.
4	01/01/2019 - 31/12/2019	134.77	Pseudobombax ellipticum	1.07	Metros cúbicos v.t.a.
4	01/01/2019 - 31/12/2019	134.77	Sickingia salvadorensis	0.8	Metros cúbicos v.t.a.
4	01/01/2019 - 31/12/2019	134.77	Spondias mombin	3.3	Metros cúbicos v.t.a.
4	01/01/2019 - 31/12/2019	134.77	Comunes tropicales	3273	Metros cúbicos rollo
4	01/01/2019 - 31/12/2019	134.77	Ceiba aesculifolia	1.29	Metros cúbicos v.t.a.
4	01/01/2019 - 31/12/2019	134.77	Simarouba glauca	11.04	Metros cúbicos v.t.a.
4	01/01/2019 - 31/12/2019	134.77	Vitex gaumeri	410.42	Metros cúbicos v.t.a.
4	01/01/2019 - 31/12/2019	134.77	Caesalpinia platyloba	123.78	Metros cúbicos v.t.a.
Subtotal				4621.28	

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Volumen (m^3)	Unidad de medida
5	01/01/2020 -31/12/2020	133.36	Bursera simaruba	0.14	Metros cúbicos v.t.a.

5	01/01/2020 -31/12/2020	133.36	Lysiloma bahamensis	0.25	Metros cúbicos v.t.a.
5	01/01/2020 -31/12/2020	133.36	Metopium brownei	3.97	Metros cúbicos v.t.a.
5	01/01/2020 -31/12/2020	133.36	Piscidia piscipula	783.89	Metros cúbicos v.t.a.
5	01/01/2020 -31/12/2020	133.36	Pseudobombax ellipticum	1.06	Metros cúbicos v.t.a.
5	01/01/2020 -31/12/2020	133.36	Sickingia salvadorensis	0.79	Metros cúbicos v.t.a.
5	01/01/2020 -31/12/2020	133.36	Spondias mombin	3.26	Metros cúbicos v.t.a.
5	01/01/2020 -31/12/2020	133.36	Comunes tropicales	3239	Metros cúbicos rollo
5	01/01/2020 -31/12/2020	133.36	Ceiba aesculifolia	1.27	Metros cúbicos v.t.a.
5	01/01/2020 -31/12/2020	133.36	Simarouba glauca	10.92	Metros cúbicos v.t.a.
5	01/01/2020 -31/12/2020	133.36	Vitex gaumeri	406.12	Metros cúbicos v.t.a.
5	01/01/2020 -31/12/2020	133.36	Caesalpinia platyloba	122.48	Metros cúbicos v.t.a.
Subtotal				4573.15	

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Volumen (m^3)	Unidad de medida
6	01/01/2021 - 31/12/2021	135.42	Bursera simaruba	0.14	Metros cúbicos v.t.a.
6	01/01/2021 - 31/12/2021	135.42	Lysiloma bahamensis	0.25	Metros cúbicos v.t.a.
6	01/01/2021 - 31/12/2021	135.42	Metopium brownei	4.03	Metros cúbicos v.t.a.
6	01/01/2021 - 31/12/2021	135.42	Piscidia piscipula	796.04	Metros cúbicos v.t.a.
6	01/01/2021 - 31/12/2021	135.42	Pseudobombax ellipticum	1.08	Metros cúbicos v.t.a.
6	01/01/2021 - 31/12/2021	135.42	Sickingia salvadorensis	0.81	Metros cúbicos v.t.a.
6	01/01/2021 - 31/12/2021	135.42	Spondias mombin	3.31	Metros cúbicos v.t.a.
6	01/01/2021 - 31/12/2021	135.42	Comunes tropicales	3,290.00	Metros cúbicos rollo
6	01/01/2021 - 31/12/2021	135.42	Ceiba aesculifolia	1.29	Metros cúbicos v.t.a.
6	01/01/2021 - 31/12/2021	135.42	Simarouba glauca	11.09	Metros cúbicos v.t.a.
6	01/01/2021 - 31/12/2021	135.42	Vitex gaumeri	412.42	Metros cúbicos v.t.a.
6	01/01/2021 - 31/12/2021	135.42	Caesalpinia platyloba	124.38	Metros cúbicos v.t.a.
Subtotal				4644.84	

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Volumen (m^3)	Unidad de medida
7	01/01/2022 - 31/12/2022	133.62	Bursera simaruba	0.15	Metros cúbicos v.t.a.
7	01/01/2022 - 31/12/2022	133.62	Lysiloma bahamensis	0.27	Metros cúbicos v.t.a.
7	01/01/2022 - 31/12/2022	133.62	Metopium brownei	4.33	Metros cúbicos v.t.a.
7	01/01/2022 - 31/12/2022	133.62	Piscidia piscipula	855.15	Metros cúbicos v.t.a.
7	01/01/2022 - 31/12/2022	133.62	Pseudobombax ellipticum	1.16	Metros cúbicos v.t.a.
7	01/01/2022 - 31/12/2022	133.62	Sickingia salvadorensis	0.87	Metros cúbicos v.t.a.
7	01/01/2022 - 31/12/2022	133.62	Spondias mombin	3.56	Metros cúbicos v.t.a.
7	01/01/2022 - 31/12/2022	133.62	Comunes tropicales	3,534.00	Metros cúbicos rollo
7	01/01/2022 - 31/12/2022	133.62	Ceiba aesculifolia	1.39	Metros cúbicos v.t.a.
7	01/01/2022 - 31/12/2022	133.62	Simarouba glauca	11.92	Metros cúbicos v.t.a.

7	01/01/2022 - 31/12/2022	133.62	Vitex gaumeri	443.04	Metros cúbicos v.t.a.
7	01/01/2022 - 31/12/2022	133.62	Caesalpinia platyloba	133.62	Metros cúbicos v.t.a.
Subtotal				4989.46	

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Volumen (m^3)	Unidad de medida
8	01/01/2023 - 31/12/2023	145.48	Bursera simaruba	0.14	Metros cúbicos v.t.a.
8	01/01/2023 - 31/12/2023	145.48	Lysiloma bahamensis	0.25	Metros cúbicos v.t.a.
8	01/01/2023 - 31/12/2023	145.48	Metopium brownei	3.98	Metros cúbicos v.t.a.
8	01/01/2023 - 31/12/2023	145.48	Piscidia piscipula	785.44	Metros cúbicos v.t.a.
8	01/01/2023 - 31/12/2023	145.48	Pseudobombax ellipticum	1.06	Metros cúbicos v.t.a.
8	01/01/2023 - 31/12/2023	145.48	Sickingia salvadorensis	0.80	Metros cúbicos v.t.a.
8	01/01/2023 - 31/12/2023	145.48	Spondias mombin	3.27	Metros cúbicos v.t.a.
8	01/01/2023 - 31/12/2023	145.48	Comunes tropicales	3247	Metros cúbicos rollo
8	01/01/2023 - 31/12/2023	145.48	Simarouba glauca	10.95	Metros cúbicos v.t.a.
8	01/01/2023 - 31/12/2023	145.48	Vitex gaumeri	406.93	Metros cúbicos v.t.a.
8	01/01/2023 - 31/12/2023	145.48	Caesalpinia platyloba	122.72	Metros cúbicos v.t.a.
Subtotal				4582.54	

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Volumen (m^3)	Unidad de medida
9	01/01/2024 - 31/12/2024	136.23	Bursera simaruba	0.14	Metros cúbicos v.t.a.
9	01/01/2024 - 31/12/2024	136.23	Lysiloma bahamensis	0.25	Metros cúbicos v.t.a.
9	01/01/2024 - 31/12/2024	136.23	Metopium brownei	4.06	Metros cúbicos v.t.a.
9	01/01/2024 - 31/12/2024	136.23	Piscidia piscipula	800.75	Metros cúbicos v.t.a.
9	01/01/2024 - 31/12/2024	136.23	Pseudobombax ellipticum	1.08	Metros cúbicos v.t.a.
9	01/01/2024 - 31/12/2024	136.23	Sickingia salvadorensis	0.81	Metros cúbicos v.t.a.
9	01/01/2024 - 31/12/2024	136.23	Spondias mombin	3.33	Metros cúbicos v.t.a.
9	01/01/2024 - 31/12/2024	136.23	Comunes tropicales	3308	Metros cúbicos rollo
9	01/01/2024 - 31/12/2024	136.23	Ceiba aesculifolia	1.3	Metros cúbicos v.t.a.
9	01/01/2024 - 31/12/2024	136.23	Simarouba glauca	11.16	Metros cúbicos v.t.a.
9	01/01/2024 - 31/12/2024	136.23	Vitex gaumeri	414.86	Metros cúbicos v.t.a.
9	01/01/2024 - 31/12/2024	136.23	Caesalpinia platyloba	125.12	Metros cúbicos v.t.a.
Subtotal				4670.86	

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Volumen (m^3)	Unidad de medida
10	01/01/2025 - 31/12/2025	137.7	Bursera simaruba	0.14	Metros cúbicos v.t.a.
10	01/01/2025 - 31/12/2025	137.7	Lysiloma bahamensis	0.26	Metros cúbicos v.t.a.
10	01/01/2025 - 31/12/2025	137.7	Metopium brownei	4.1	Metros cúbicos v.t.a.
10	01/01/2025 - 31/12/2025	137.7	Piscidia piscipula	809.43	Metros cúbicos v.t.a.
10	01/01/2025 - 31/12/2025	137.7	Pseudobombax ellipticum	1.1	Metros cúbicos v.t.a.

10	01/01/2025 - 31/12/2025	137.7	Sickingia salvadorensis	0.82	Metros cúbicos v.t.a.
10	01/01/2025 - 31/12/2025	137.7	Spondias mombin	3.37	Metros cúbicos v.t.a.
10	01/01/2025 - 31/12/2025	137.7	Comunes tropicales	3345	Metros cúbicos rollo
10	01/01/2025 - 31/12/2025	137.7	Ceiba aesculifolia	1.31	Metros cúbicos v.t.a.
10	01/01/2025 - 31/12/2025	137.7	Simarouba glauca	11.28	Metros cúbicos v.t.a.
10	01/01/2025 - 31/12/2025	137.7	Vitex gaumeri	419.35	Metros cúbicos v.t.a.
10	01/01/2025 - 31/12/2025	137.7	Caesalpinia platyloba	126.47	Metros cúbicos v.t.a.
Subtotal				4722.63	

Gran total	**47095.71**

QUINTO.- La ejecución del APROVECHAMIENTO FORESTAL NO MADERABLE del Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal a ubicarse en el **Ejido Tabasco**, municipio de **José María Morelos, Quintana Roo**, en una superficie de **1,373.34 hectáreas.**

1. UBICACIÓN GEORREFERENCIADA DE LAS ÁREAS DE CORTA:
DATUM: WGS84

COORDENADAS DE LOS POLIGONOS DE AREAS DE CORTA NO MADERABLES

Anualidad 01 (2016, 2018, 2020, 2022, 2024)

Vértice	X	Y
1	327400.4	2221332
2	327162.2	2219605
3	325676.7	2219807
4	325602.8	2219012
5	324611.8	2219141
6	324627.5	2219251
7	323596.4	2219414
8	323664.1	2219885
9	323818.3	2220937
10	323199.7	2220901
11	323216.1	2221895

Anualidad 02 (2017, 2019, 2021, 2023, 2025)

Vértice	X	Y
1	325891.8	2216403
2	325024.1	2216522
3	324768.2	2214711
4	322950.9	2214969
5	323042.1	2215609
6	324110.4	2215583
7	324490.7	2218282
8	325480	2218137
9	325410.6	2217641
10	326863.5	2217430
11	326705.3	2216290

2. SUPERFICIES, VOLÚMENES, PRODUCTO Y ANUALIDADES:

Superficie total a aprovechar: 1,373.34hectáreas.

Especie(s) por aprovechar:

Sabal japa (Huano)

Parte(s) por aprovechar: Hojas de palma de *Sabal japa*

Cantidad total por aprovechar: **153,125.00** Piezas de hojas de palma de Huano (*Sabal japa*)

Para la superficie autorizada a intervenir de 1,373.34 hectáreas, se extraerán los volúmenes propuestos en el Documento Técnico Unificado, conforme al siguiente calendario de aprovechamiento:

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Producto	Cantidad (Hojas)
1	01/08/2016-31/12/2016	820.33	*Sabal japa*	Hojas	18,293.00
Subtotal					**18,293.00**

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Producto	Cantidad (Hojas)
2	01/01/2017-31/12/2017	533.04	*Sabal japa*	Hojas	12,332.00
Subtotal					**12,332.00**

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Producto	Cantidad (Hojas)
3	01/01/2018-31/12/2018	820.33	*Sabal japa*	Hojas	18,293.00
Subtotal					**18,293.00**

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Producto	Cantidad (Hojas)
4	01/01/2019-31/12/2019	533.04	*Sabal japa*	Hojas	12,332.00
Subtotal					**12,332.00**

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Producto	Cantidad (Hojas)
5	01/01/2020-31/12/2020	820.33	*Sabal japa*	Hojas	18,293.00
Subtotal					**18,293.00**

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Producto	Cantidad (Hojas)
6	01/01/2021-31/12/2021	533.04	*Sabal japa*	Hojas	12,332.00
					12,332.00

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Producto	Cantidad (Hojas)
7	01/01/2022-31/12/2022	820.33	*Sabal japa*	Hojas	18,293.00

Subtotal	**18,293.00**

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Producto	Cantidad (Hojas)
8	01/01/2023-31/12/2023	533.04	*Sabal japa*	Hojas	12,332.00
Subtotal					**12,332.00**

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Producto	Cantidad (Hojas)
9	01/01/2024-31/12/2024	820.33	*Sabal japa*	Hojas	18,293.00
Subtotal					**18,293.00**

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Producto	Cantidad (Hojas)
10	01/01/2025-31/12/2025	533.04	*Sabal japa*	Hojas	12,332.00
Subtotal					**12,332.00**

Total	**153,125.00**

VIGENCIA.
Vigencia: Hasta el 31 de diciembre de 2025.

SEXTO.- El **Promovente**, mediante el presente Resolutivo, adquiere la autorización en materia de impacto ambiental y en materia forestal, lo anterior, el apego a lo dispuesto por los Artículos; Artículos 3 fracciones XX y XXI, 28 fracciones V y XII de la LGEEPA; 5 inciso N) fracciones I, II, III, IV, 9, 10 fracciones I y II, 12 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, y 17 fracciones I, II y III del RLGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 73, fracciones I, II y III, 74 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 76 fracciones I, II y III, 77 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 37 fracciones I. Nivel avanzado: Incisos; a, b, c, d, e, f, g, h, i, l, m, n, ñ y o; II. Nivel intermedio: Incisos; a, b, c, f, g, h, i, j, k, l, m, n, ñ y o, 40 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procediendo el aprovechamiento de los recursos naturales existente en la superficie señalada.

SÉPTIMO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, a través de las facultades encomendadas a las Delegaciones Federales de la **SEMARNAT** conforme al **Reglamento Interno** de la misma, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales y forestales de las actividades descritas en los Resolutivos **PRIMERO y SEGUNDO**, sin perjuicio de lo que determinen las demás autoridades Federales, municipales y estatales, así como de las demás autorizaciones, permisos, licencias entre otras, que sean requisito para llevar a cabo el proyecto.

OCTAVO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en los Resolutivos **PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y QUINTO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el

promovente decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá indicarlo a esta Delegación Federal, atendiendo lo dispuesto en el Resuelve siguiente.

NOVENO.- La promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá hacerlo del conocimiento de esta Delegación Federal de manera previa, en los términos previstos en los artículos **6 y 28** según sea el caso del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y con el **24 y 25** del Reglamento de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS)**, con Documento en el que se demuestren las causas económicas, meteorológicas o sanitarias en las que basa y justifica la modificación, junto con el Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal modificado que describa las modificaciones propuestas, así como la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. De igual forma realizar el pago de Derechos señalado en el **Artículo 194-Y** párrafo segundo de la Ley Federal de Derechos vigentes, anexándolo al trámite **SEMARNAT-03-013**.

DECIMO.- El promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo **50 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente. Así mismo, la presente autorización podrá ser suspendida, extinguida, anulada o revocada por cualquiera de los supuestos contemplados en los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Asimismo, podrá declararse su caducidad cuando no se ejerza durante el término de su vigencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y 70 de dicho ordenamiento legal.

DECIMO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental y el artículo 82 del Reglamento de la LGDFS, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, determina que las actividades autorizadas al proyecto, estarán sujetas a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Con base en lo establecido en el artículo 28, primer párrafo de la **LGEEPA** que define que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el artículo 44 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal determina que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y

mitigación, que propuso en el Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal del **proyecto**, así como las que se encuentran señaladas en la presente resolución.

2. **El promovente** deberá presentar un **Informe Anual** de los Volúmenes Aprovechados durante el **primer bimestre de cada año**, de acuerdo al artículo 27 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

3. Durante el plazo de **10 años** del ciclo de corta para el aprovechamiento forestal y durante el año adicional para el seguimiento de las actividades de protección, reforestación y vigilancia, deberá **ejecutar el Programa de Reforestación**, dicho programa deberá ser ejecutado al término de cada anualidad ejercida cuando no se presente la regeneración natural. Un reporte de las actividades realizadas deberá ser presentado junto con los Informes señalados en el **Término Décimo Segundo** de la presente resolución.

4. Durante el plazo de **10 años** del ciclo de corta para el aprovechamiento forestal y durante el año adicional para el seguimiento de las actividades de protección, reforestación y vigilancia, deberá **ejecutar el Programa de Mantenimiento Permanente de los caminos** que llegan al Área Forestal, que incluya acciones para dar mantenimiento a los mismos, de acuerdo con lo establecido en la especificación 4.8.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-060-SEMARNAT- 1994. Los resultados obtenidos de la ejecución de dicho programa deberán ser presentados junto con los Informes señalados en el **Término Décimo Segundo** de la presente resolución, el cual deberá incluir las acciones realizadas y fotografías de los caminos.

5. Durante el plazo de **10 años** del ciclo de corta para el aprovechamiento forestal y durante el año adicional para el seguimiento de las actividades de protección, reforestación y vigilancia, deberá **ejecutar** el **Programa de Monitoreo de las especies de flora y fauna** en categoría de riesgo enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, en las áreas de corta intervenidas. Los resultados de dicho monitoreo deberán ser presentados a esta Delegación Federal en el informe presentado conforme se establece en el **Término Décimo Segundo** de la presente resolución.

6. La señalización de los árboles en pie a derribar deberá hacerse en la base del tocón conforme a continuación se indica:

Medio de marqueo/identificación	Monograma/color	Diámetros cm
Pintura	Roja	≥ 35
Pintura	Verde	De ≥ 5 a ≤ 35

7. Se asignan los siguientes códigos de identificación para cada predio, los cuales deberán indicarse en la documentación que utilice para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables que se obtengan del aprovechamiento:

Nombre del predio	Código de identificación
Ejido Tabasco	P-23-006-TAB-001/16
Ejido Tabasco	U-23-006-TAB-001/16

8. Además de las restricciones de protección ecológica previstas en el programa de manejo forestal, se deberán cumplir en lo conducente, los criterios y especificaciones técnicas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-059-SEMARNAT-2010; NOM-060-SEMARNAT-1994; NOM-061-

SEMARNAT-1994 y NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007. Así mismo, deberá incluir dichos complimientos en el informe anual señalado en el Término Décimo Segundo de la presente resolución.

NOM que regula el aprovechamiento de no maderables	Parte por aprovechar	Nombre científico
NOM-006-SEMARNAT-1997: Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de hojas de palma.	HOJA	*Sabal Yapa*

9. La movilización de las materias primas resultantes del aprovechamiento deberá hacerla en apego a lo establecido en el **artículo 115** de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, así como **95** y **96** de su **Reglamento**.

10. Los trámites de solicitud de remisiones forestales para el transporte de materias primas forestales que se obtengan del aprovechamiento forestal autorizado, deberá realizarlos ante la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Quintana Roo, órgano que cuenta con las atribuciones establecidas para tal efecto en el artículo 40 fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el 26 de Noviembre de 2012.

11. Se autoriza el Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal en las anualidades 01 a la 10 de acuerdo a la propuesta de volúmenes aprovechables de las especies maderables es del 70% para primarios, 20% para secundarios, desperdicio 10% VTA y comunes tropicales (Palizada) será del **100%** en metros cúbicos en rollo.

12. Las especies registradas dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, como las siguientes; Cedro (Cedrela odorata) y Astronium graveolens (Jobillo) con categoría de sujeta a amenaza y Zamia polymorpha (Zamia), así mismo, las especies de fauna silvestre enlistadas en el presente resolutico, no podrán ser aprovechadas con el Programa de Manejo Forestal, sino por la Ley General de Vida Silvestre (LGVS).

13. Para las especies de flora silvestre registradas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, identificadas en el predio, deberá por lo menos realizar las siguientes medidas de prevención y mitigación tales como: Mediante el señalamiento de árboles semilleros, se dejarán individuos que aseguren la producción de germoplasma en las áreas de corta intervenidas; Durante la etapa de aprovechamiento forestal deberá de recolectar semillas de estas especies para apoyar el programa de reforestación a través plantaciones de enriquecimiento.

14. Para las especies de fauna silvestre registradas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, identificadas en el predio, deberá por lo menos realizar las siguientes medidas de prevención y mitigación tales como: Ahuyentar a la fauna silvestre del área de intervención, ayudar y/o realizar capturas para las especies de lento desplazamiento y reubicarlas en las áreas aledañas al área de intervención.

15. La regulación de los aprovechamientos se basa en el criterio de diámetros mínimos de corta, los cuales serán aplicados según las siguientes especificaciones: Amapola (Pseudobombax ellipticum) y Pochote (Ceiba aesculifolia) el diámetro a la Altura del Pecho (DAP) será mayor o igual a 55 centímetros para aprovechar; mientras que el Chactecoc (sickingia salvadorensis), Chacteviga (Caesalpinia platyloba), Jabin (Piscidia piscipula), Chacah Rojo (Bursera simaruba), Tzalam (Lysiloma latisiliquum), Zapote (Manilkara zapota), Chechen negro (Metopium brownei), Yaaxnic (Vitex gaumeri), Negrito (Simarouba

glauca), Jobo (Spondian mobin) y Katalox (Swartzia cubensis), el diámetro a la Altura del Pecho (DAP) será mayor y/o igual a 35 centímetros. El producto maderable será marcado con el método de pintura roja.

16. Las especies a aprovechar dentro del grupo "Comunes tropicales" son las siguientes: Akitz (Thevetia gaumeri), Alamo (Ficus cotinifolia), Anonilla (Annona primigenia), Bacalche (Bourreria pulchra), Belsinikche (Alvaradoa amorphoides), Boop (Coccoloba spicata), Chacni (Citharexylum schoitii), Chakche (Manihot aesculifolia), Chakmolche (Erythrina americana), Chaksikin (Jacquinia flammea), Boobchich Chichboob (Coccoloba cozumelensis), Chike (Crysophyllum mexicanum), Chimay (Accacia pennatula), Chiminche (Sideroxylon foetidissimum), Chintok (Krugeodendron ferreum), Chobenche (Trichilia glabra), Chukum (Hipocratea excelsa), Chuum (Cochlospermum vitifolium), Cruzche (Acacia mayana), Ekulub (Drypetes lateriflora), Elemuy (Malmea depressa), Malmea depressa (Talisia olivaeformis), Guayabillo (Psidium sartorianum), Ikbach (Croton icche), Iximche (Citharexylum schottii), Jupich (Acacia glomerosa), Kaanlool (Tecoma stans), Katzin (Acacia gaumeri), Kanazin (Lonchocarpus rugosus), Kanchunup (Thouina paucidentata), Kanixte (Pouteria campechiana), Kascat (Luehea speciosa), Kekenche (Zanthoxylum caribaeum), Kisyuuk (Eugenia axillaris), Kitanche (Caesalpinea gaumeri), Kolok (Talisia floresii), Laurelillo (Nectandra sanguinea), Limonaria (Trichilia minutiflora), Lunche (Karwinskia calderoni), Majahua (Hampea trilobata), Napche (Bumelia obtusifolia), Oknon (Ehretia tinifolia), Pakalche (Samyda yucatanensis), Patavaca (Bauhinia divaricata), Pechkitan (Randia truncata), Perezkutz (Croton reflexifolius), Pomolche (Jathtopa gaumeri), Pukin (Callicarpa acuminata), Putsmukuy (Bumelia mayana), Roble (Tabebuia pentaphylla), Rosidan (Lawsonia inermis), Sabakche (Exostema caribaeum), Sakitza (Neomillspaughia emarginata), Sakcatzin (Mimosa hemiendyta), Sakchech (Sebastiania adenophora), Sacloob (Eugenia mayana), Saknicte (Alvaradoa amorphoides), Sacpah (Byrsonima bucidaefolia), Sakpich (Albizia tormentosa), Sakyaab (Gliricidia sepium), Sibul (Sapindus saponaria), Sipche (Bunchosia glandulosa), Silil (Dyospyros cuneata), Subinche/Subin (Acacia globulifera), Subintel (Guettarda gaumeri), Tabaquillo (Alseis yucatanensis), Takinche (Caesalpinia yucatanensis), Tamay (Zuelania guidonia), Tastab (Guettarda combsii), Tadzi (Hippocratea celastroide), Toyub (Pouteria unilocularis), Dzidzilya (Dipholis salicifolia), Tsutsuk (Diphysa carthagenesis), Tusikche (Chanekia campechiana), Uchuche (Diospyros yucatanensis), Wayakte (Malpighia emarginata), Wayunkox (Exothea diphylla), Ximche (Laetia thamnia), Xkaanan (Psychotria undata), Xuul (Lonchocarpus xuul), Yaiti (Gymnanthes lucida), Yaxek (Pithecollobium tortum), Yuuy (Casimiroa tetrameria), Zapotillo (Pouteria unilocularis) ,Este grupo de **Palizada** el Diámetro a la Altura del Pecho (**DAP**) será mayor y/o igual a 5 centímetros y menor a los 35 centímetros de diámetro mínimo de corta, y serán marcados con pintura **Verde**.

17. Conforme a lo establecido en el Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal del ejido Tabasco, municipio de José María Morelos, el promovente deberá de realizar al termino de cada anualidad, la pica e incorpora de las puntas y ramas que no tengan ninguna utilidad como productos secundarios, para evitar que se dejen residuos que pudieran ser una amenaza para la propagación de incendios, plagas y enfermedades que afecten al área forestal y la regeneración natural.

18. La solicitud de Remisiones Forestales para amparar la legal procedencia de materias primas forestales (productos secundarios), deberá de solicitarlo de manera que se contemple el tipo de producto a movilizar (puntas, ramas, tocones, brazuelos, carbón etc.) con su correspondiente volumen.

19. De conformidad con el artículo 51 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 18 del Reglamento de la Ley, el interesado deberá realizar la inscripción en el Registro Forestal Nacional de la autorización del Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal del ejido Tabasco,

municipio de José María Morelos, mediante el tramite (SEMARNAT-03-047) Solicitud de constancias de inscripción en el Registro Forestal Nacional.

20. Conforme a lo establecido en el Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal del ejido Tabasco, municipio de Felipe Carrillo Puerto, se estableció un turno de 30 años, tres ciclo de corta de 10 años, dentro del cual el aprovechamiento se realizara en 10 anualidades para cumplir con el ciclo de corta.

21. Queda prohibido realizar cualquier actividad de compra, venta, captura, caza y/o tráfico de especies de flora y fauna silvestre con estatus de riesgo en cualquiera de sus formas biológicas que habiten en la zona forestal y zonas aledañas al predio.

22. Queda prohibido realizar quemas dentro de las áreas forestales del predio, excepto que éstas sean quemas controladas o prescritas planteadas conforme a la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.

23. Queda prohibido establecer forestaciones con propósitos de producción comercial (Plantaciones Forestales Comerciales), en sustitución de la vegetación natural de los terrenos forestales del predio, sin contar con las autorizaciones correspondientes.

24. Queda prohibido llevar a cabo el aprovechamiento forestal en una superficie fuera de la anualidad correspondiente a sus coordenadas establecidas en el presente resolutivo y volumen mayor a los autorizados.

25. Queda prohibido derramar combustibles, grasas, aceites e hidrocarburos al suelo, subsuelo, cuerpos y causes permanentes o intermitentes de agua en las diferentes áreas del predio.

26. Queda prohibido instalar campamentos o algún tipo de infraestructura temporal o permanente en las áreas forestales del predio con la finalidad de evitar cambio de uso de suelo en dichas áreas.

27. Llevará a cabo actividades de prevención y combate de plagas, enfermedades e incendios forestales, para tal efecto durante el desarrollo de la primera anualidad deberá realizar la apertura de brechas corta fuego por los linderos del predio y durante los años siguientes del ciclo de corta se dará mantenimiento a las mismas.

28. Evitar y controlar el pastoreo dentro de las áreas que se estén regenerando en forma natural o que se hayan reforestado, para no dañar el renuevo.

29. En los sitios con riesgo de erosión, así como en aquellas áreas que van incrementando su grado de erodabilidad como resultado de la aplicación del tratamiento, se deberá de aplicar prácticas de conservación de suelos.

30. Deberá tener el ejido Tabasco, municipio de José María Morelos, resguardo del presente resolutivo de autorización y del Documento Unificado de Aprovechamiento Forestal (Estudio) durante su vigencia de aprovechamiento forestal.

31. De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: *"La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas y morales, la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios que sean propietarios de los terrenos donde aquéllos se*

ubiquen. Los procedimientos establecidos por esta Ley no alterarán el régimen de propiedad de dichos terrenos."

DECIMO SEGUNDO.- La promovente deberá presentar a esta Delegación Federal la Delegación con copia del acuse de recibo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Quintana Roo, informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de prevención y mitigación, que propuso en el Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal, con una periodicidad anual en los primeros 2 meses del año durante las etapas inherentes al aprovechamiento y un informe de finiquito al termino de dichas actividades.

DECIMO TERCERO.- El responsable de la ejecución técnica del programa de manejo forestal será: **el Ing. Alfredo Manrique Huchin Chable**, inscrito en el Registro Forestal Nacional en el **Libro Q.ROO, Tipo UI, Volumen 1, Número 8**, y será responsable solidario con el titular del aprovechamiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 108 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

DECIMO CUARTO.- En caso de que exista cambio de responsable técnico, deberá avisar por escrito en un plazo no mayor de quince días hábiles después de realizado el cambio. Dicho escrito deberá acompañarse de un informe sobre el estado que guarda la ejecución del programa de manejo forestal a la fecha en que el sustituto recibe la responsabilidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

DÉCIMO QUINTO.- La promovente deberá dar aviso por escrito a esta Delegación Federal de la SEMARNAT y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo del inicio y la conclusión del Aprovechamiento Forestal, dentro de los 3 días siguientes en que el acto ocurra, conforme lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO SEXTO.- Informar a la promovente que el presente oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el Art. 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la promovente. En caso de existir falsedad de información, la promovente será acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

DECIMO SEPTIMO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

DÉCIMO OCTAVO.- La presente autorización podrá ser suspendido, extinguida, anulada o revocada por cualquiera de los supuestos contemplados en los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Asimismo, podrá declararse su caducidad cuando no se ejerza durante el término de su vigencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y 70 de dicho ordenamiento legal.

DÉCIMO NOVENO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

VIGÉSIMO.- Se hace del conocimiento de la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, La Ley General

de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Hágase del conocimiento a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, La Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, a la Dirección General de Política Ambiental e Integral Regional y Sectorial, a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, y la Comisión Nacional Forestal en el Estado de Quintana Roo, el contenido del presente resolutivo.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Notificar a los **C. C. Jesús Baltazar Poot Perera, Placido Toyub Canul y Miguel Ku Balam** en su carácter de **Presidente, Secretario y Tesorero del comisariado ejidal de Tabasco, Municipio de José María Morelos, Estado de Quintana Roo**, respectiva, así como a los autorizado(a) para oír y recibir notificaciones, a los C. C. [redacted] por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
DELEGADO FEDERAL

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL

ESTADO DE QUINTANA ROO

LIC. JOSE LUIS PEDRO FUNES IZAGUIRRE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES
01 AGO 2016
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

C.c.e.p.- LIC. GABRIEL MENA ROJAS.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.-SEMARNAT.ucd.tramites@semarnat.gob.mx
LIC. AUGUSTO MIRAFUENTES ESPINOSA.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos.- México, D. F., dggfs@semarnat.gob.mx.
M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- *contacto.dgira@semarnat.gob.mx*.
LIC. JAVIER WARMAN DIAMANT.- Encargado del Despacho de la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial dgpairs@semarnat.gob.mx
LIC. CAROLINA GARCÍA CAÑÓN.- Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo. cagarcia@profepa.gob.mx.
ING. RAFAEL LEÓN NEGRETE.- Gerente Estatal de la Comisión Nacional Forestal en el Estado de Quintana Roo.- Ciudad Chetumal.
MINUTARIO. DELEGADO.

BITÁCORA: 23/L7-0040/10/15

JLPFI / YMG / SRA